



BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, miércoles 23 de octubre de 2024

Año 68

Boletín N° 635

Tomo 16/16

ÍNDICE

Tomo XVI/XVI

TOMO XVI (Continuación)

Recursos de Reconsideración Pág. 02

Nulidad de Oficio. Pág. 30

(Sección de Patentes)

Solicitudes de Patentes de Invención Publicadas a Efecto de Oposiciones. Pág. 45

Solicitudes de Patentes de Modelo Industrial Publicadas a Efecto de Oposiciones Pág. 65

Solicitudes de Patentes de Modelo Utilidad Publicadas a Efecto de Oposiciones Pág. 68

Orden de Publicación en Prensa de Solicitudes de Patentes de Invención Pág. 69

Orden de Publicación en Prensa de Solicitudes de Patentes de Modelo Industrial Pág. 72

Orden de Publicación en Prensa de Solicitudes de Patentes de Dibujo Industrial. Pág. 73

Solicitudes de Patentes de Invención Devueltas por Examen de Forma Pág. 74

Solicitudes de Patentes de Invención Devueltas por Examen de Fondo. Pág. 75

Patentes de Invención Concedidas. Pág. 76

Patentes de de Modelo Industrial Concedidas. Pág. 82

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL

LUIS ANTONIO
VILLEGAS RAMÍREZ

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL (SAPI)

HENDRICK PERDOMO

REGISTRADOR (E)
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

HENDRICK PERDOMO

SEDE: CUARTO PISO
EDIFICIO NORTE,
CENTRO SIMÓN BOLÍVAR
CARACAS, VENEZUELA
TELEFONOS:
48164.78/481.42.15/484.29.07
FAX: 483.13.91
WEB: sapi.gob.ve

S.A.P.I. 1931
Hecho el Depósito de Ley
DEPÓSITO LEGAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

Nº 734

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en las Resoluciones N^{ros} 273, 668, 1319, 097, 308 y 551; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros} 507, 532, 465, 486, 538, y 608; respectivamente, que negaron los signos que se detallan a continuación por encontrarse incursos en la causal prohibitiva de irregistrabilidad establecida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

Nº	SOLICITUD	MARCA/LEMA	CLASE	SOLICITANTE
1	2009-005845	RANCILIO	9 INT	RANCILIO GROUP S.P.A.
2	2011-014671	REGULIP	5 INT	HEALTHCO LIMITED.
3	2002-018636	GOLF DIGEST	16 INT	DISCOVERY GOLF, INC.
4	2005-018059	VENOCO	4 INT	INDUSTRIAS VENOCO, C.A.
5	2012-011064	QOROS	12 INT	QOROS AUTOMOTIVE CO, LTD
6	2012-011065	QOROS	36 INT	QOROS AUTOMOTIVE CO, LTD
7	2012-011066	QOROS	37 INT	QOROS AUTOMOTIVE CO, LTD
8	2012-011067	QOROS	39 INT	QOROS AUTOMOTIVE CO, LTD
9	1998-020339	MOVENPICK	42 INT	MP INVEST AG.

Una vez efectuada la revisión de las actas que conforman los expedientes, así como los archivos que reposan en este Registro de la Propiedad Industrial se verificó que, los registros de los signos que sirvieron de base para las negativas pertenecen al mismo solicitante de los signos. En tal sentido, no existe razón alguna para considerar que el signo solicitado se encuentre incurso en la disposición prohibitiva de Ley, al no resultar lesionado el derecho marcario del titular del signo registrado, ni generar en el público consumidor error o confusión, ya que estamos en presencia de un único titular.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones N^{ros} 273, 668, 1319, 097, 308 y 551; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros} 507, 532, 465, 486, 538, y 608; respectivamente, que negaron las solicitudes de registros de los signos indicados anteriormente, quedando firmes para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.
- 3.- **CONCEDER** los signos a favor de sus actuales solicitantes.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/VV/YRB/ABB/IA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

N° 735

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en las Resoluciones N^{ros} 0379, 3476, 270, 308, 872, 3774, 02247, 873, 441, 1375, 596, 814, 098 y 1319, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros} 515, 522, 537, 538, 480, 524, 444, 490, 508, 492, 533, 486 y 465 respectivamente, que negaron los signos por encontrarse incursos en las causales prohibitiva contenida en la ley.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual y vistos los alegatos expuestos por los recurrentes se verificó que los Registros que sirvieron como base para la negativa de los siguientes signos no fueron renovados:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2009-009174	FRACO	12 INT	IMGEP CORPORATION.
2	2009-010144	CELTURA	5 INT	SEQIRUS UK LIMITED.
3	2009-010399	GUINNESS WORLD RECORDS	16 INT	GUINNESS WORLD RECORDS LIMITED.
4	2009-010408	GUINNESS WORLD RECORDS	35 INT	GUINNESS WORLD RECORDS LIMITED.
5	2009-010409	GUINNESS WORLD RECORDS	38 INT	GUINNESS WORLD RECORDS LIMITED.
6	2009-010661	PARTOVET	5 INT	LABORATORIOS FARMAVIC DE VENEZUELA, C.A.
7	2005-019798	SALVAVIDAS	30 INT	WM. WRIGLEY JR. COMPANY.
8	2009-015621	LYSONIX	10 INT	MENTOR CORPORATION.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
9	1999-013749	MALO	18 INT	M.A.C. MANUFACTURE ASSOCIATE CASHMERE.
10	2009-004630	CHOCOCOA	30 INT	PROCESADORA CACAO REAL C.A.
11	2005-022372	NUTRTIONAL COMPASS	5 INT	SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A.
12	2005-020998	BFC BANCO FONDOCOMUN	9 INT	BFC BANCO FONDO COMUN, C.A. BANCO UNIVERSAL.
13	2005-021593	PUBLICIDAD ALTERNATIVA	16 INT	PUBLICIDAD ALTERNATIVA 2025, C.A.
14	2007-020578	MAX X2	30 INT	COLOMBINA S.A.
15	2006-025870	NIPE PLUS	5 INT	PHARMA BRAND HOLDINGS, INC.
16	2007-018200	OXFORD	9 INT	HOLDHAM.
17	2006-006172	INVERSIONES B.O.D.	16 INT	BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO, BANCO UNIVERSAL, C.A.
18	2007-008568	AGAROL	5 INT	JOHNSON & JOHNSON.
19	2011-002943	MATRIX MOBILE SOUND	9 INT	IKON AUDIO INTERNATIONAL, INC.
20	2007-030023	OPTI-LENGTH	10 INT	SPECIALTY SURGICAL INSTRUMENTATION, INC.
21	2005-018060	VENOCO	46 INT	INDUSTRIAS VENOCO, C.A.
22	2002-012463	MONTEREY	34 INT	INDUSTRIAS DEL TABACO, ALIMENTOS Y BEBIDAS S.A. ITABSA.
23	2008-015770	(DISEÑO)	12 INT	ANHUI JIANGHUAI AUTOMOBILE GROUP CO. LTD.
24	2007-017625	CONSORCIO FUTURAGRO	46 INT	CONSORCIO FUTURAGRO C.A.

En este orden, de acuerdo con el literal b) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, ha quedado sin efecto al no hallarse un registro previo vigente cuyo titular resulte afectado por la concesión de los signos solicitados, no se origina la posibilidad de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni

que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión, con lo cual este Registro de la Propiedad Industrial considera que no se encuentran incursos en el supuesto prohibitivo en referencia y que a su vez no existe impedimento alguno para su concesión.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente la concesión de los signos solicitados.

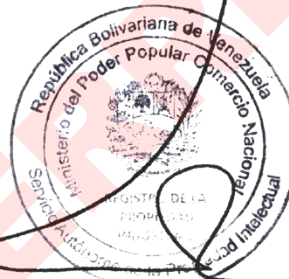
RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial resuelve:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos por los solicitantes.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones Nros 0379, 3476, 270, 308, 872, 3774, 02247, 0273, 873, 441, 1375, 596, 814, 098 y 1319, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros 515, 522, 537, 538, 480, 524, 444, 513, 490, 508, 492, 533, 486 y 465, respectivamente, que negaron los signos solicitados, por cuanto los mismos no se encuentran incursos en las disposiciones prohibitivas contenidas en la Ley, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.
- 3.- **CONCEDER** a favor de sus actuales solicitantes los signos antes mencionados.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento del pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares

**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/VV/YRB/ABB/YL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

N° 736

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en las Resoluciones N^{ros} 15, 320, 814, 525, 438, 3476, 1368, 489, 0379, 3774 y 0273 respectivamente, publicadas en los Boletín de la Propiedad Industrial N^{ros} 527, 529, 533, 586, 539, 522, 474, 478, 515, 524, y 513, respectivamente, que negaron las siguientes solicitudes de registro por encontrarse incursas en la disposición prohibitiva contenida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2010-020738	KILOGAN	5 INT.	VETERINARIA SAN PEDRO C.A.
2	2011-007213	MIGRINON	5 INT.	GENFAR S.A
3	2011-007182	AZERA	12 INT.	HYUNDAI MOTOR COMPANY.
4	2010-021207	BESART	5 INT.	LABORATORIOS KLINOS C.A.
5	2011-017834	ARIA	5 INT.	POINT VENEZUELA.
6	2011-000219	NANO-LOK	9 INT.	D B INDUSTRIES, INC.
7	2012-015562	MIA SECRET	35 INT.	DE ROBLIN, INC
8	2010-005199	HOPE	28 INT.	WILSON SPORTING GOODS CO.
9	2009-018473	HIDRAFLUID	4 INT.	PRODUCTOS QUIMICOS LMV C.A.
10	2008-006643	BLINDADOS DE ORIENTE, S.A.	39 INT.	BLINDADOS DE ORIENTE, S.A. (BLINDORSA).
11	2008-006642	BLINDADOS DE ORIENTE, S.A.	38 INT.	BLINDADOS DE ORIENTE, S.A. (BLINDORSA).

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
12	2008-006641	BLINDADOS DE ORIENTE, S.A	36 INT.	BLINDADOS DE ORIENTE, S.A. (BLINDORSA).
13	2002-008081	OPTIPHARM	46 INT	LABORATORIOS VIVAX PHARMACEUTICALS C.A.
14	2005-007006	UMAN COMPLEX	5 INT	KEDRION S.P.A.
15	2009-004629	TAIMA	46 INT	PROCESADORA CACAO REAL C.A.
16	2009-009619	TAIMA	30 INT	PROCESADORA CACAO REAL C.A.
17	2009-010662	TOUCHSTONE	9 INT	PALM. INC.
18	2009-010663	TOUCHSTONE	9 INT	PALM. INC.
19	2010-001300	MUXELIX	5 INT	LABORATORIOS SAVAL S.A.
20	2009-015581	STREFEN	5 INT	RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) HEALTH LIMITED.
21	2009-006635	PHENOTROPIL	5 INT	AKHAPKINA VALENTINA IVANOVNA.
22	2009-006558	MY TOFFE	30 INT	RICLAN S/A.
23	2010-001432	NIACINEX	5 INT	DAMIANO LICENSING B.V.

Una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que las bases de la negativa de las solicitudes de registro se encuentran vigentes, en virtud de ello, para atender la petición del recurrente resulta necesario hacer una comparación de los signos que se mencionan a continuación a los fines de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Es preciso resaltar que ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante los productos distinguidos por los signos; tomando en consideración sus clases.

En este sentido se hace necesario considerar si existe analogía entre los productos o servicios distinguidos por los signos solicitados y los de las marcas registradas así las cosas, se observa que los productos distinguidos por las marcas comparadas o confrontadas, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, ya que van dirigidas a un consumidor informado y atento sobre las características técnicas, funcionales o prácticas de los productos que adquiere, teniendo como soporte su alto grado de instrucción técnica o profesional. Dicho consumidor hace una evaluación más meticulosa del producto que desea adquirir; y de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no inducirían al público consumidor en error o confusión y no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar.

Con vista en lo expuesto, a juicio de este Registro de la Propiedad Industrial, estamos ante productos o servicios distintos que no admiten la posibilidad de ser intercambiables para las mismas finalidades ya que utilizan canales de distribución y venta disímiles, que no son complementarios ni se usan conjuntamente, lo que, de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no inducirían al público consumidor a error, por lo que resulta procedente la concesión de las marcas solicitadas.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial resuelve:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCAR** Resoluciones Nros 15, 320, 814, 525, 438, 3476, 1368, 489, 0379, 3774 y 0273 respectivamente, publicadas en los Boletín de la Propiedad Industrial Nros 527, 529, 533, 586, 539, 522, 474, 478, 515, 524, y 513, respectivamente, solo respecto a la solicitud de registro de los signos detallados anteriormente, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.
- 3.- **CONCEDER** los signos solicitados detallados anteriormente.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/VV/YRB/ABB/YL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

Nº 737

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en la Resoluciones Nros. 411 y 9, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros. 530, y 544, respectivamente, mediante los cuales fueron negadas las siguientes solicitudes de registro, por encontrarse incursas en la causal de irregistrabilidad contenida en el artículo 33 ordinal 9, de la Ley de Propiedad Industrial:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2011-001158	CICATRICURE	5 INT.	GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
2	2012-023073	COMPRESSOIL	4 INT.	GRUPO QUIMICO CLIMATE, C.A.
3	2012-017467	(DISEÑO)	30 INT.	H.J. HEINZ COMPANY BRANDS LLC
4	2012-023859	K-BLEX	21 INT.	TELEMIC INDUSTRIAS VENEZOLANAS PARA LAS TELECOMUNICACIONES C.A.

Precisados los hechos y el derecho en las solicitudes anteriormente señaladas, esta Autoridad Administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorado los alegatos formulados por los recurrentes. Como resultado de dichas valoraciones y respecto al cotejo integral de todas las marcas solicitadas, se comprueba el carácter distintivo que poseen dichos signos, visto que la distintividad tiene que ver con su singularidad y por tanto con su individualidad, diferenciándolo así de cualquier otro, lo cual convierte a ésta en una característica además de la novedad y de la especialidad, que debe reunir todo signo para que se le dé reconocimiento como marca en el mercado.

Por consiguiente, este atributo es la razón de ser del derecho a la exclusividad de la marca que, desde el punto de vista del empresario, le permite individualizar los productos o servicios que elabora para participar en un mercado de libre competencia. Desde el punto de vista de los consumidores, el carácter distintivo de la marca hace posible identificar el origen, procedencia y calidad del bien que desean adquirir, sin que se vean sujetos a confusión o engaño.

En las generalizaciones anteriores, es necesario resaltar que los signos antes mencionados no indican una cualidad primaria y esencial de los servicios y productos que pretenden distinguir, asimismo dichos signos gozan de fuerza

distintiva ya que no están relacionados con los servicios o productos que desean proteger, de manera que, mientras los signos estén más lejos de las características genéricas o descriptivas de los servicios y productos más carácter distintivo tendrán.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos solicitados, cuyo resultado arroja que, no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente la concesión de las marcas.

RESUELVE:

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones Nros. 411 y 9, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros. 530, y 544, respectivamente, que negaron las solicitudes de registros anteriormente señaladas, quedando firmes para las demás solicitudes en ellas contenidas.
- 3.- **CONCEDER** los signos anteriormente señalados a favor de sus solicitantes.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial ,
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/VV/YRB/ABB/MS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

Nº 738

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Nros 809 y 02, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros, 533, 544 respectivamente, que negaron las denominaciones comerciales, que se señalan a continuación, por cuanto carecen de distintividad para distinguir los servicios para los cuales se han solicitado, por tanto se consideró que no pueden llegar a ser registrados como marcas respecto de los productos que con los mismos se pretende proteger por interpretación en contrario del artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASES	SOLICITANTE
1	2011-021694	BIOS PHARMACEUTIC	46 INT	BIOS PHARMACEUTIC, C.A
2	2012-010974	GRILL CHEF	46 INT	ALIMENTOS CARNICOS SANTA JUANA C.A
3	2012-022858	CENTROMARCA	46 INT	AUTOMOVILES MEGA MARCA, C.A
4	2012-022859	CENTROMARCA LOS CORTIJOS	46 INT	AUTOMOVILES MEGA MARCA, C.A
5	2012-022861	CENTROMARCA LA PAZ	46 INT	AUTOMOTRIZ CENTRO LA PAZ 1, C.A
6	2012-022862	MULTIMARCA	46 INT	GRUPO AUTOMOTRIZ MULTIMARCA C.A

En este sentido, es necesario señalar que el carácter distintivo puede definirse como la capacidad inherente a una marca de ser percibida por los agentes del mercado como un medio para distinguir los productos o servicios de una empresa con los de otra, lo que permite asignar a esos productos o servicios un determinado origen empresarial o comercial; por lo que la aptitud distintiva constituye una característica, función y requisito de registro de las marcas.

Establecido lo anterior, en el presente caso es oportuno traer a colación el concepto marcario, cuya definición completa el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial, ahora bien, este Despacho luego de haber realizado la revisión exhaustiva de las denominaciones comerciales objetos de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa de los signos, no fue el adecuado, pues los mismos si gozan de fuerza distintiva, ya que no están relacionados directamente con los productos que van a distinguir, de manera que mientras el signo esté más lejos de las características genéricas o descriptivas de los productos más carácter distintivo tendrá.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la

Ley, por lo tanto, es procedente la concesión de las denominaciones comerciales descritas anteriormente

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial resuelve:

- 1.-Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos por los solicitantes.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones Nros.809 y 02, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros. 533 y 544 respectivamente que negaron los signos solicitados, por cuanto los mismos no se encuentran incursos en las disposiciones prohibitivas contenidas en la Ley, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.
- 3.- **CONCEDER** a favor de sus solicitantes los signos antes mencionados.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento del pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/VV/YRB/ABB/FY

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

Nº 739

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en las Resoluciones N^{ros} 668, 814 y 320; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros} 532, 533 y 529; respectivamente, que negaron los signos que se detallan a continuación por encontrarse incursos en la causal prohibitiva de irregistrabilidad establecida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

Nº	SOLICITUD	MARCA/LEMA	CLASE	SOLICITANTE
1	2011-012369	AJE (DISEÑO)	32 INT	ACAVA LIMITED
2	2011-012368	AJE (DISEÑO)	32 INT	ACAVA LIMITED
3	2011-018020	TRIBUS	46 INT	CESAR E. RUBIO MARTORELL
4	2011-007741	CRIS GALLETAS	31 INT	PROMOTORA APONGUAO, S.A.
5	2011-007103	PASCUAL VIVE SOY	29 INT	CALIDAD PASCUAL, S.A.U.
6	2011-007104	PASCUAL VIVE SOY	32 INT	CALIDAD PASCUAL, S.A.U.

Una vez efectuada la revisión de las actas que conforman los expedientes, así como los archivos que reposan en este Registro de la Propiedad Industrial se verificó que, los registros de los signos que sirvieron de base para las negativas pertenecen al mismo solicitante de los signos. En tal sentido, no existe razón alguna para considerar que los signos solicitados se encuentren incursos en la disposición prohibitiva de Ley, al no resultar lesionado el derecho marcario de los titulares de los signos registrados, ni generar en el público consumidor error o confusión, ya que estamos en presencia de un único titular.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.

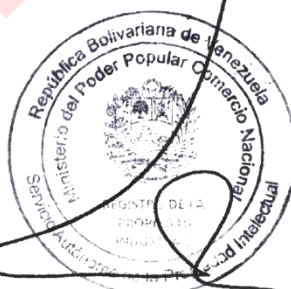
2.- **REVOCAR** las Resoluciones N^{ros} 668, 814 y 320; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros} 532, 533 y 529; solo en lo que respecta a las negativas de las solicitudes de registros de los signos indicados anteriormente, quedando firmes para las demás solicitudes en ellas contenidas.

3.- **CONCEDER** los signos a favor de sus actuales solicitantes.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/VV/YRB/ABB/IA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 01 DE OCTUBRE DE 2024.

214°, 165° y 25°

Nº 740

I. ANTECEDENTES

Solicitudes N ^{ros} :	2012-000555 y 2012-000556
Fecha:	13 de enero de 2012
Tipo de marcas:	Denominativas
Clases	29 y 31 INT
Nombre de la Marca:	TREVIJANO
Distingue:	Lácteos, queso, carne, pescado, grasas en conserva, enlatados, comida preparada, sopa juliana deshidratada, ensaladilla rusa deshidratada y risotto de hongos./ - Granos, caraotas, frijoles, semillas, alimentos para animales, vegetales, flores.
Solicitante:	INDUSRIAS SALINERAS, C.A.
Resolución	971
Fecha	13 de diciembre de 2012
Base Legal:	Niega el signo por encontrarse incurso en el ordinal 12° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín de la Propiedad Industrial	534
Fecha:	18 de diciembre de 2012
Recursos de Reconsideración	
Fecha de interposición:	21 de enero de 2013
Recurrente:	FRACISCO JOSE JURISTI MATEO, V-10.447.306, actuado en calidad de presidente de la empresa INDUSRIAS SALINERAS, C.A.
Ratificaciones:	
Fecha de interposición:	8 de enero de 2019
Ratificante:	MARIA MILAGROS NEBREDAS, V-4.768.132, Agente de la Propiedad Industrial Nº 2794, actuando en calidad de apoderada, poder Nº 2017-0851.

II. FUNDAMENTOS

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo y 52 *eiusdem*.

II.2.- Análisis de fondo:

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declararon negadas las solicitudes de registro del signo “TREVIJANO”, Solicitudes N^{ros} 2012-000555 Y 2012-000556, por cuanto se encuentra incurso en el ordinal 12º del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Es así como la causal de irregistrabilidad aplicable al presente caso se encuentra contemplada en el artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, que expresamente dispone:

“Artículo 33.- No podrán adoptarse ni registrarse como marcas:

12) la que pueda prestarse a confusión con otra marca ya registrada o que pueda inducir a error por indicar una falsa procedencia o cualidad.”

Ahora bien, en los casos objeto de estudio se pretende determinar si el lugar geográfico directamente designado TREVIJANO, se caracteriza por la fabricación de los bienes respectivos, es decir, si existe un estrecho vínculo entre el lugar geográfico y los signos solicitados. En este sentido, se considera que los signos no podrían inducir al público consumidor a creer que los productos tienen esa procedencia, ya que la localidad de TREVIJANO ubicada en el municipio de Soto en Cameros de España, no es reconocida por ser productor de: “Lácteos, queso, carne, pescado, grasas en conserva, enlatados, comida preparada, sopa juliana deshidratada, ensaladilla rusa deshidratada y risotto de hongos. Granos, caraoas, frijoles, semillas, alimentos para animales, vegetales, flores”, por lo tanto, no se les atribuiría la calidad de los bienes provenientes de ese lugar.

En consecuencia, en razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que los signos solicitados, y una vez realizado el nuevo examen de registrabilidad, se pudo constatar que no se encuentran incursos en la causal prohibitiva de registro antes señaladas, por lo tanto, es procedente la concesión de las marcas.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial resuelve:

1.- **ACORDAR** la acumulación de las Solicitudes N^{ros} 2012-000555 y 2012-000556, constantes de los signos bajo la denominación TREVIJANO, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

2.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano FRANCISCO JOSE JURISTI MATEO, y debidamente ratificado por la ciudadana MARIA MILAGROS NEBRED, antes identificados.

3.- **REVOCAR** la Resolución N° 971, de fecha 13 de diciembre de 2012, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 534, de fecha 18 de diciembre de 2012, solo respecto a las solicitudes N^{ros} 2012-000555 y 2012-000556, constantes de los signos bajo la denominación TREVIJANO, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

4.- **CONCEDER** los signos “**TREVIJANO**”, Solicitudes N^{ros} 2012-000555 y 2012-000556, a favor de su solicitante INDUSRIAS SALINERAS, C.A.

5.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 01 DE OCTUBRE DE 2024.

214°, 165° y 25°

Nº 741

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en la Resoluciones N^{ros} 7 y 0377 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros} 535 y 515, respectivamente, que negaron los siguientes signos por cuanto los mismos se encuentran incursos en las disposiciones prohibitivas contenida en la Ley:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2012-004699	SUKARNE	29 INT	GRUPO VIZ, S.A. DE C.V.
2	2009-015792	BANCA COMUNITARIA TARJETA RECARGA DE EFECTIVO (DISEÑO)	36 INT	BANESCO HOLDING, C.A.
3	2009-015793	BANCA COMUNITARIA TARJETA RECARGA DE EFECTIVO (DISEÑO)	38 INT	BANESCO HOLDING, C.A.

En este sentido, la causal de irregistrabilidad en estos casos se encuentra contemplada en el ordinal 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, que expresamente dispone:

Artículo 33.- “No podrán adoptarse ni registrarse como marcas:
9°) los términos y locuciones que hayan pasado al uso general, y las expresiones comúnmente empleadas para indicar el género... naturaleza...”

La mencionada disposición comprende dos supuestos a saber: en primer lugar, se ubicarían tanto las denominaciones que nacieron como marcas y que por su uso constante y reiterado o repetido por el público en general se convirtieron en términos o locuciones necesarias para designar los correspondientes productos o servicios (se trata de aquellas marcas a las que se les ha diluido su fuerza distintiva) como aquellas que consisten en sí la designación común o necesaria para designarlos (genéricas). En segundo lugar, se encuentran aquellas que aun cuando no designan directamente el producto o servicio, indican una cualidad primaria y esencial de los mismos (descriptivas).

Ahora bien, estos supuestos o prohibiciones contenidas en la norma, evidentemente habrán de considerarse tomando en cuenta los productos o servicios que con el signo que se pretenden distinguir, asunto que obedece a que la marca no es un signo en abstracto sino íntimamente ligado a los productos o servicios respectivos.

En efecto este Registro de la Propiedad Industrial del examen realizado a los signos que nos ocupa, determina que son suficientemente distintivos y gozan de capacidad diferenciadora respecto de los productos o servicios que se pretenden proteger. En este sentido, las referidas solicitudes de registro, evocan ciertas características sin proporcionar información directa del producto o servicio. En este contexto, este despacho observa que pueden ser calificadas como marcas evocativas.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente la concesión de las marcas.

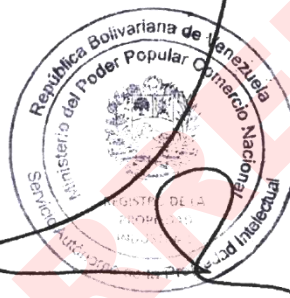
RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones N^{ros} 7 y 0377 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros} 535 y 515, respectivamente, solo en lo que respecta a la negativa de los signos antes mencionados, quedando firmes para las demás solicitudes en ellas contenidas.
- 3.- **CONCEDER** los signos solicitados detallados anteriormente.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio (E) Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/VV/YRB/ABB/YL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

N° 742

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°:	2012-017970
Fecha:	23 de agosto de 2012
Tipo de marca:	Denominativa
Clase:	05 INT.
Nombre:	“NIPE F”
Distingue	“Productos farmacéuticos”.
Solicitante:	SEQUOIA LIMITED.
Base Legal	Negada por encontrarse incurso en numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.
N° Resolución:	438
Boletín Propiedad Industrial	N° 539
Fecha	29 de agosto de 2013
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	01 de octubre de 2013
Recurrente:	MANUEL POLANCO F., C.I V-5.314.605. Agente de la Propiedad Industrial N° 3.005, actuando en su carácter de Apoderado de la Sociedad de Comercio SEQUOIA LIMITED. Poder N° 1998-2686.
Ratificación	
Fecha de interposición:	09 de enero de 2019
Ratificante:	MANUEL POLANCO, antes identificado.
Cambio de titular:	
Fecha:	13 de noviembre de 2023
	De la empresa SEQUOIA LIMITED a favor de la empresa PHARMA BRAND HOLDING, INC.

II. FUNDAMENTACIÓN

Una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial, se pudo constatar que el registro del signo “NIPE”, N° F-054551, clase 06 nacional, que sirvió de base para la negativa, perteneciente a LABORATORIOS VARGAS, S.A., según resolución N° 1691 de fecha 19 de diciembre de 2023, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 620, de fecha 27 de diciembre de 2023, quedó sin efecto conforme a lo establecido en el literal b del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, por cuanto no fue renovado de manera oportuna.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado un nuevo examen de registrabilidad del signo “**NIPE F**”, Solicitud N° 2012-017970, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, resulta procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE.

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto y debidamente ratificado por el ciudadano MANUEL POLANCO F., antes identificado, procediendo en su carácter de apoderado de la empresa SEQUOIA LIMITED.

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 438 de fecha 12 de agosto de 2013, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 539, de fecha 29 de agosto de 2013, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**NIPE F**” Solicitud N° 2012-017970, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo “**NIPE F**”, a favor de su actual solicitante la empresa, PHARMA BRAND HOLDING, INC.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J Perdomo Colmenares
Director del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de La Propiedad Intelectual (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 067/2022 de fecha 16/08/2022,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.447 del 24/08/2022

Expediente: N° 2012-017970
HP/VV/YRB/ABB/IA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

Nº 743

I. ANTECEDENTES

Solicitudes Nros: 2015-019194, 2015-019195, 2015-019196, 2015-019197, 2015-019198, 2015-019199 y 2015-019200

Fecha: 22 de diciembre de 2015

Tipo de marca: Mixta

Clase: 9, 11, 37, 39 y 42 INT.

Nombre: **LIFE IS ON SCHNEIDER ELECTRIC**

Solicitante: SCHNEIDER ELECTRIC SE

Resolución: 137

Base Legal: **NEGADA** conforme al numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial N° 565

Fecha: 09 de agosto de 2016

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 24 de agosto de 2016

Recurrente: DELFINA ALONSO BRICEÑO, V-3.959.639, Agente de la Propiedad Industrial N° 1172, actuando en su carácter de apoderada, poder N° 2015-2754.

Ratificación

Fecha de Interposición: 21 de diciembre de 2018.

Ratificante: MARÍA MILAGROS NEBREDÁ, V-4.768.132, Agente de la Propiedad Industrial N° 2794, actuando en su carácter de apoderada, poder N° 2015-2754.

II. FUNDAMENTACIÓN

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo y 52 ejusdem.

II.2.- Análisis de fondo:

A los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos, se acuerda la acumulación de las solicitudes Nros. 2015-019194, 2015-019195, 2015-019196, 2015-019197, 2015-019198, 2015-019199 y 2015-019200, constantes de los signos bajo las denominaciones **“LIFE IS ON SCHNEIDER ELECTRIC”**.

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declararon negadas las solicitudes de registro de las marcas de servicio **“LIFE IS ON SCHNEIDER ELECTRIC”**, solicitudes Nros. 2015-019194, 2015-019195, 2015-019196, 2015-019197, 2015-019198, 2015-019199 y 2015-019200, por cuanto *“el signo solicitado se parece gráfica y fonéticamente a otra ya registrada para los mismos artículos”*.

Una vez realizada una revisión de los documentos que reposan en este Registro de la Propiedad Industrial se logró verificar que, los registros de los signos que sirvieron de base para las negativas pertenecen a la misma empresa solicitante. En tal sentido, no existe razón alguna para considerar que los signos solicitados se encuentren incursos en la disposición prohibitiva de Ley, al no resultar lesionado el derecho marcario del titular del signo registrado, ni generar en el público consumidor error o confusión, ya que estamos en presencia de un único titular, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

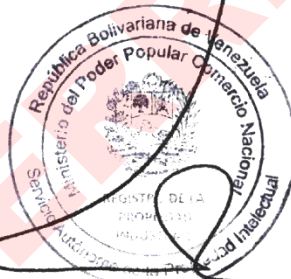
1. **ACORDAR** la acumulación de las solicitudes Nros. 2015-019194, 2015-019195, 2015-019196, 2015-019197, 2015-019198, 2015-019199 y 2015-019200, constantes del signo bajo las denominaciones **“LIFE IS ON SCHNEIDER ELECTRIC”**, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.
2. Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos por la ciudadana DELFINA ALONSO BRICEÑO, antes identificada, en su carácter de apoderada de la empresa SCHNEIDER ELECTRIC SE.
3. **REVOCAR** la Resolución N° 137, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 565, en fecha 09 de agosto de 2016, solo respecto a las solicitudes de registro del signo **“LIFE IS ON SCHNEIDER ELECTRIC”**, solicitudes Nros. 2015-019194, 2015-019195, 2015-019196, 2015-019197,

2015-019198, 2015-019199 y 2015-019200, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

4. **CONCEDER** el signo “**LIFE IS ON SCHNEIDER ELECTRIC**”, solicitudes Nros. 2015-019194, 2015-019195, 2015-019196, 2015-019197, 2015-019198, 2015-019199 y 2015-019200, a favor de su solicitante SCHNEIDER ELECTRIC SE.
5. **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/VV/YRB/ABB

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 10 DE OCTUBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

N° 744

I. ANTECEDENTES:

SOLICITUD N°: 2021-008860.
FECHA SOLICITUD: 10/11/2021.
TIPO MARCA: PRODUCTO.
MODALIDAD: MIXTA
CLASE: 30 INTERNACIONAL



SIGNO SOLICITADO: AZAHARA CAFÉ. ()
DISTINGUE: “CAFÉ, CACAO, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, AZÚCAR, TRIGO, HARINAS, TE, GOLOSINAS, ARROZ, MIEL, MELAZAS, HELADOS, PRODUCTOS A BASE DE CEREALES.”
SOLICITANTE: AGUANA GONZALEZ KARINA ESTHER, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-19.060.325.
ESTATUS: SOLICITUD CON PRIORIDAD EXTINGUIDA
PROCEDIMIENTO: NULIDAD DE OFICIO

II. ÚNICO

Visto: **DE OFICIO**, el acto administrativo contenido en la Resolución N° 920, de fecha 3 de noviembre de 2023, publicado en la página: 68, del Tomo XXV, del Boletín de la Propiedad Industrial N° 625, de fecha 20 de noviembre de 2023, el cual conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley de propiedad Industrial, se le declaró la **PRIORIDAD EXTINGUIDA**, a la solicitud N° 2021-008860.

Esta Autoridad Administrativa, habiendo revisado con la debida rigurosidad toda la documentación que corre inserta en el respectivo expediente administrativo, así como también toda la información llevada en la Base de Datos del Sistema de Marcas, con relación a la solicitud N° 2021-008860 se pronuncia en base a las siguientes consideraciones:

Se ha verificado que la Resolución N° 920 identificada *ut supra*, ha causado serios perjuicios a la parte interesada, solicitante de la marca inscritas bajo el número N° 2021-008860 ya que, como consecuencia de la emisión de dicho acto, se les ha declarado la extinción en la prioridad, sin embargo, los hechos que acontecen sobre la declaratoria que originó la extinción de la prioridad del caso en particular, son inexactos e incorrectos, veamos:

- 1) En el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial N° 619 de fecha 25 de noviembre de 2022, mediante resolución administrativa N° 1491 de fecha 11 de noviembre de 2022, publicada en el Tomo XII, página 51, se ordenó la devolución a la solicitud: N° 2021-008860, correspondiente a la marca: **AZAHARA CAFÉ**, por adolecer de requisitos de fondo, y en cuyo acto administrativo se le exigía al solicitante lo siguiente: “Indicar los productos o servicios de la clase en que solicita el registro de la marca comercial. - Delimitar claramente los productos o actividades que distinguen la marca solicitada, suprimiendo la palabra etcetera, u otras generalidades. -

Anexar la descripción detallada de la etiqueta. - Otros: 1-Debe realizar una nueva y correcta descripción de etiqueta, donde indique el color preciso del signo en su forma simple y clara, indicando la posición de todos los elementos que la componen, señalar los colores que representa la misma y precisar que reivindica dichos colores, a este respecto cabe destacar que el color es uno de los elementos que caracterizan y distinguen los signos marcarios, razón por la cual no es posible su exclusión del ámbito de protección reivindicado; 2- realizar y consignar una nueva búsqueda fonética ya que en la etiqueta indica que es sólo Azahara y búsqueda gráfica que incluya todos los elementos presentes en el signo solicitado, eliminar de la etiqueta todas las generalidades contenidas en ella, dejando solo lo que se considera la marca. 3-Deberá ingresar una nueva etiqueta con las modificaciones requeridas. Eliminando de la misma el lema comercial: Aún donde ves lo imposible siempre hay una cosecha especial para ti; ya que el mismo debe ser presentado en una solicitud por separado.”, otorgándole un plazo de treinta (30) días hábiles, conforme a la ley, contados a partir de la fecha de vigencia del boletín, so pena de la declaración la Prioridad extinguida.

- 2) En fecha 13 de enero de 2023 en tiempo hábil el solicitante da respuesta al oficio de devolución en los términos requeridos y se realizó el reingreso de la solicitud.
- 3) Posteriormente en fecha 21 de noviembre de 2023 fue declarada la prioridad extinguida en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial N° 625.

Ahora bien, consta a los folios del respectivo expediente administrativo objeto de la presente decisión, asimismo en la cronología de la base de datos de Marcas que este Organismo lleva con relación a los mismos, sendos escritos mediante el cual se había consignado los requerimientos del oficio de devolución, de tal manera que la administración cometió un error **al no evaluar toda la documentación consignada** y por tanto validar que se había subsanado el defecto de fondo, esto trajo como consecuencia **la declaración írrita de otro acto administrativo, cual es la declaración de la Prioridad extinguida**, contenida en la resolución 920 *in comento*, que fue publicada en el Boletín N° 625, por cuanto la parte interesada, asumió de buena fe que había cumplido cabalmente los requerimientos administrativos, por lo que la parte formalmente satisfizo subsanó los requisitos requeridos en la oportunidad de las devoluciones de fondo, **así la extinción de prioridad** de la solicitud **N° 2021-008860.**, correspondiente a la marca **AZAHARA CAFÉ** operó muy a pesar que la parte interesada, había cumplido con todos los extremos de fondo exigidos en el oficio de devolución notificados en el Boletín N° 619; en este sentido, siendo que la Administración cometió un error, a través de la Resolución *in comento*, se materializa el vicio respecto de la solicitud, que afecta el elemento causa, desvirtuando el hilo conductual de la misma, por causa no imputable al administrado, colocando a la parte interesada en un flagrante menoscabo a sus intereses con esta errónea decisión, por cuanto la institución debió revisar y validar que todos los recaudos solicitados se encontraban consignados en el expediente administrativo que originó la prioridad extinguida.

Es evidente el error en el cual incurrió la Administración al dictar la extinción de prioridad de la solicitud **N° 2021-008860**, correspondiente a la marca **AZAHARA CAFÉ**, a través de la Resolución **N° 920**, de tal manera, que respecto a esta solicitud debe procederse a anular de oficio los actos administrativos viciados que han originado la declaratoria de la prioridad extinguida.

En este contexto cierto, como la Administración es soberana para anular sus propios actos en cualquier momento, esto no es más que la concreción en el terreno fáctico del principio de la Autotutela Administrativa, potestad que tiene la Administración Pública de volver sobre sus pasos y declarar la nulidad de un acto administrativo emanado de ella, por razones de ilegalidad o conveniencia, a los fines de evitar una posible sentencia de nulidad por vía jurisdiccional, en este sentido la Doctrina administrativa ha asentado reiteradamente que: “(...) *La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de la autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad*

que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...)" (Larez Martínez Eloy: Manual de Derecho Administrativo, 8º edición, Caracas 1990).

La doctrina ha seguido siendo puntualizada por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, así en 2000, al referirse al tema de la autotutela, expresó con mayor amplitud, que: "*(...) Dentro de las manifestaciones más importantes de la autotutela de la Administración se encuentra, precisamente, la potestad revocatoria, que no es más que la posibilidad de poder revisar y corregir sus actuaciones administrativas y en consecuencia, la facultad para extinguir sus actos administrativos en vía administrativa*".

En tal sentido, vemos como la doctrina y la jurisprudencia del más alto tribunal son contestes, que una acto viciado de nulidad absoluta, conforme el artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, debe ser objeto de revisión y de nulidad, dada la gravedad de este tipo de vicios y los principios contra los que se atenta, siendo que ninguna actuación de la Administración, basada en un acto contentivo de nulidad absoluta, pueda considerarse que ha producido, creado o declarado de manera legítima derechos o interés subjetivos y no puede ser este acto convalidado de manera alguna.

Asimismo, encontramos que todo acto emanado de la Administración Pública que infrinja supuestos legales o altere la seguridad jurídica de sus administrados, el mismo órgano tiene la potestad de revocar o reconocer su nulidad en todo momento, sea de oficio o a petición de parte. Tal potestad se contempla constitucionalmente, en el artículo 25 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y se encuentra contenido y desarrollado en los artículos 81 al 84 en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así tenemos: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: Artículo 25: "Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la Ley es nulo ... (Omissis)" (Subrayado nuestro).

El artículo *in comento*, indica con precisión que los actos administrativos que menoscaben o violen algún derecho son nulos, por lo que los órganos de la Administración Pública están en la obligación de actuar conforme a lo estipulado y consagrado en las normas constitucionales y legales. Caso contrario, están en el deber de restituir la legalidad y los derechos infringidos, debiendo rectificar su actuación ilegítima y ajustarla a derecho

Esta potestad desarrollada en los párrafos precedentes, se encuentra regulada, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que establece: "*La administración podrá en cualquier momento de oficio...reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella*", por tanto, los actos administrativos afectados por un vicio de nulidad absoluta, son objeto de revocación en todo momento, incluso cuando sean creadores de derechos o intereses, dado que es imposible la existencia validad de este derecho o interés, derivada de un acto administrativo viciado de nulidad absoluta, y comprobado que con su actuación la Administración se ha colocado frente a un acto claramente incurso en una de las causales de nulidad absoluta, que se encuentra contemplada en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a través del siguiente basamento legal: Artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos: "*Los actos de la Administración serán absolutamente nulos en los siguientes casos: 1.- Cuando así esté expresamente determinado por una norma...legal*"; procedemos a anular de oficio los siguientes actos:

- 1) La Resolución **N° 920**, de fecha 3 de noviembre de 2023, publicado en la página: 68, del Tomo XXV, del Boletín de la Propiedad Industrial N° 625, de fecha 20 de noviembre de 2023, que declaró la prioridad extinguida de la solicitud **N° 2021-008860**, correspondiente a la marca **AZAHARA CAFÉ**, y sólo y únicamente respecto de ellas, mediante este acto administrativo, ya que siempre será propicia la oportunidad para que el Estado como garante de los Administrados active sus mecanismos para resaltar la importancia que tiene la aplicación eficaz de las

normas en materia de propiedad industrial, más aún cuando la resolución del caso, en estos momentos le devuelve sus derechos al particular, y que no podría acto alguno equívocamente dejar sin efecto las incidencias del procedimiento que cursa con relación a todas estas solicitudes. **Y ASÍ SE DECIDE.**

Asimismo, este Despacho ordena con fundamento en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, con apego en los principios de celeridad administrativa y economía previstos en el artículo 30 de la citada Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en este mismo acto, que inmediatamente luego de la publicación de la presente resolución en el Boletín, se proceda a **Reponer el procedimiento** al estado en donde se ejecuten los correctivos pertinentes, tendente a la validación a nivel interno y en la cronología que la base de datos de marcas, lleva con relación a la presente solicitud, del escrito de contestación a la devolución (escrito de reingreso), en cumplimiento del mandato a que se contrae el artículo 76 de la Ley de Propiedad Industrial, dándole continuidad en consecuencia al procedimiento administrativo establecido en la ley de Propiedad Industrial, al estado del debido y adecuado examen de registrabilidad. **Y ASÍ SE DECIDE.**

III. EXAMEN DE REGISTRABILIDAD

Este Despacho en apego en los principios de celeridad administrativa y economía previstos en el artículo 30 de la citada Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en este mismo acto, **DE OFICIO**, pasa a efectuar con toda la rigurosidad de Ley el examen de registrabilidad del signo **AZAHARA CAFÉ (ETIQUETA)**, presentado en la clase 30 internacional, por ante este Despacho en fecha 10 de noviembre de 2021, bajo el N° 2021-008860, para distinguir “CAFÉ, CACAO, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, AZÚCAR, TRIGO, HARINAS, TE, GOLOSINAS, ARROZ, MIEL, MELAZAS, HELADOS, PRODUCTOS A BASE DE CEREALES.” solicitada por la ciudadana **AGUANA GONZÁLEZ KARINA ESTHER**, y toda vez que se ha comprobado que el presente signo no está incurso en ninguna de las causales prohibitivas que establece la Ley de Propiedad Industrial para tal fin, declaramos que el mismo cumple con los requisitos legales para ser considerado como marca, de tal manera, que en el presente acto administrativo se ordena su publicación como tal, a fin que cumpla con el lapso establecido en la ley para el llamamiento a pago. **Y ASÍ SE DECIDE.**

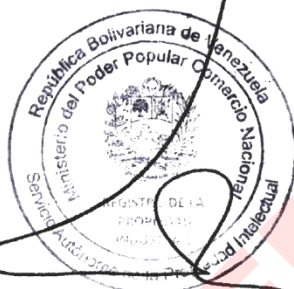
IV. DECISIÓN:

En virtud de las recientes consideraciones este Despacho Resuelve:

- 1) Conforme al artículo 83 en concordancia con el numeral 1) del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, **RECONOCER DE OFICIO LA NULIDAD ABSOLUTA**, de los actos administrativos emanados de este Despacho, y anula la Resolución administrativa:
 - A) La Resolución administrativa N° 920 de fecha 3 de noviembre de 2023, publicada en el Boletín Oficial de la propiedad Industrial N° 625 de fecha 20 de noviembre de 2023, Tomo XXV, página 68, solo en lo que respecta a la **solicitud N° 2021-008860**, correspondiente a la marca: **AZAHARA CAFÉ** que declaró la **Prioridad Extinguida**.
 - B) **CONCEDER** la solicitud de registro la marca **AZAHARA CAFÉ (ETIQUETA)**, presentado en la clase 30 internacional, por ante este Despacho en fecha 10 de noviembre de 2021, bajo el N° 2021-008860, para distinguir “CAFÉ, CACAO, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, AZÚCAR, TRIGO, HARINAS, TE, GOLOSINAS, ARROZ, MIEL, MELAZAS, HELADOS, PRODUCTOS A BASE DE CEREALES.” solicitada por la ciudadana **AGUANA GONZÁLEZ KARINA ESTHER**.

En virtud de la decisión tomada por este Despacho *ut supra*, el tramitante o interesado deberá consignar por escrito el pago de los derechos de registro correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta días (30) hábiles contados a partir de la presente publicación, de acuerdo a lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. El incumplimiento del pago de los derechos registrales será causal para que quede sin efecto la resolución del registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas según lo dispone el contenido del artículo 83 *in comento*.

Publíquese,



Hendrick José Perdomo Colmenares
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI)**
Designado mediante Resolución N° 055/2023, de fecha 07/09/2023
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.720 del 22/09/2023

HJPC/AAAT

Nulidad de Actos
Expediente N° N° 2021-008860.
Dirección de Marcas.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

N° 745

I. ANTECEDENTES:

SOLICITUD N°: 2023-002878.
FECHA SOLICITUD: 04/04/2023.
TIPO MARCA: MARCA DE PRODUCTO.
MODALIDAD: MIXTA.
CLASE: 3 INTERNACIONAL.

ZOAH



SIGNO SOLICITADO: ZOAH HYDRA B ()
DISTINGUE: “COSMÉTICOS EN TODAS SUS PRESENTACIONES.”
SOLICITANTE: SOLICITANTE: ZOAH INVERSIONES, C.A.
REPRESENTANTE LEGAL: CLAUDIO JOSE VELASQUEZ MOTOLONGO.
ESTATUS: SOLICITUD CON ESCRITO DE RECONSIDERACION - NEGADA.
PROCEDIMIENTO: NULIDAD DE OFICIO

II. ÚNICO

Visto: **DE OFICIO**, el acto administrativo contenido en la Resolución N° 651, de fecha 03 de septiembre de 2024, publicado en las páginas 53, del Tomo XIII, del Boletín de la Propiedad Industrial N° 634, de fecha 12 de septiembre de 2024, el cual conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, **NIEGA**, la solicitud de registro N° 2023-002878.

Esta Autoridad Administrativa, habiendo revisado con la debida rigurosidad toda la documentación que corre inserta en el respectivo expediente administrativo, así como también toda la información llevada en la Base de Datos del Sistema de Marcas, con relación a la solicitud N° 2023-002878 con todas sus publicaciones en los respectivos Boletines relativas al procedimiento marcario, se pronuncia en base a las siguientes consideraciones:

Se ha verificado que la Resolución N° 651 identificada *ut supra*, ha causado serios perjuicios a la parte solicitante de la marca inscrita bajo el N° 2023-002878 ya que, como consecuencia de la emisión de dicho acto, erróneamente se publicó como **NEGADA** dicha solicitud, a saber:

los hechos que acontecen sobre la declaratoria que originó la extinción de la prioridad del caso en particular, son inexactos e incorrectos, veamos:

- 1) En fecha 23/08/2023 se realizó una devolución de forma a los fines de requerir que se aclarara “LA TITULARIDAD DEL SOLICITANTE SI ES PERSONA NATURAL O JURÍDICA, DEBIDO A QUE PRESENTA DOCUMENTACIÓN DE UNA EMPRESA.”, está devolución fue contestada y aclarada conforme en fecha 02/10/2023, aclarando efectivamente que era una solicitud efectuada por la empresa ZOAH INVERSIONES, C.A. identificada con el Registro de Información Fiscal N° J-405591455.

- 2) En fecha 02/09/2024, se realizó el examen de fondo en donde se niega la solicitud: 2023-002878, correspondiente a la marca: **ZOAH HYDRA B**, por encontrarse un registro previo N° P-378392, ZOAH, (3 int),” cuyo titular es ZOAH INVERSIONES, C.A., vigente hasta el 2035.
- 3) Si bien la solicitud N° 2023-002878, se encuentra en la misma clase, que la ya registrada se evidenció que ambos signos son propiedad del mismo titular, es decir, la empresa ZOAH INVERSIONES, C.A. identificada con el Registro de Información Fiscal N° J-405591455.

Estos hechos, nos afirman que la decisión de negativa sobre la solicitud N° 2023-002878, publicada mediante la resolución **N° 651**, no fue correcta, siendo la misma consecuencia de la inobservancia de la Administración, al no evaluar la solicitud conforme a la documentación legal presentada por la empresa solicitante, como se materializa el vicio en el acto administrativo *in comento*, respecto de la presente solicitud, que afecta el elemento causa, colocando a la parte interesada en un flagrante menoscabo a sus intereses con esta errónea decisión, donde la Administración ha incurrido en el falso supuesto a que se refiere el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, que establece:

“...la infracción de una norma jurídica expresa que regule el establecimiento o valoración de los hechos o de las pruebas, o que la parte dispositiva del fallo sea consecuencia de una suposición falsa por parte del juez, que atribuyó a instrumentos o actas del expediente menciones que no contiene, o dio por demostrado un hecho con pruebas que no aparecen en autos o cuya inexactitud resulta de actas e instrumentos del expediente mismo”.

En este sentido, con esa apreciación errada de la Administración, se originó una decisión basada en un hecho falso o no acorde con la realidad del expediente involucrado en esa decisión, y en consecuencia ocasionó que se publicara una negativa sin tener en cuenta todos los elementos para el correcto examen de registrabilidad, como los derechos adquiridos del solicitante, esa circunstancia se subsume en la norma antes transcrita, en concordancia con la violación del procedimiento legal establecido, y esta apreciación errónea de la Administración ha originado que en el presente caso se violaran sendas normativas legales, por lo que con su actuación la Administración se ha colocado frente a un acto claramente incurrido en una de las causales de nulidad absoluta, que se encuentra contemplada en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a través del siguiente basamento legal: Artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos: *“Los actos de la Administración serán absolutamente nulos en los siguientes casos: 1.- Cuando así esté expresamente determinado por una norma...legal”.*

Ciertamente, dicho acto administrativo contenido dentro de la Resolución **N° 651** es nulo de pleno derecho, por cuanto el mismo ha causado incorrectamente un perjuicio al particular como parte solicitante de la marca, lo que es contrario a derecho e irrumpe la esfera jurídica de disposiciones legales marcarias consagradas en la Legislación Nacional. En este sentido, como la Administración es soberana para anular sus propios actos en cualquier momento, esto no es más que la concreción en el terreno fáctico del principio de la Autotutela Administrativa, potestad que tiene la Administración Pública de volver sobre sus pasos y declarar la nulidad de un acto administrativo emanado de ella, por razones de ilegalidad o conveniencia, a los fines de evitar una posible sentencia de nulidad por vía jurisdiccional, en este sentido la Doctrina administrativa ha asentado reiteradamente que: *“(...) La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de la autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...)”* (Larez Martínez Eloy: Manual de Derecho Administrativo, 8° edición, Caracas 1990).

La doctrina ha seguido siendo puntualizada por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, así en 2000, al referirse al tema de la autotutela, expresó con mayor amplitud, que:

“Dentro de las manifestaciones más importantes de la autotutela de la Administración se encuentra, precisamente, la potestad revocatoria, que no es más que la posibilidad de poder revisar y corregir sus actuaciones administrativas y en consecuencia, la facultad para extinguir sus actos administrativos en vía administrativa.

Esta potestad se encuentra regulada, en primer lugar, en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que los actos administrativos pueden ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, sea por la misma autoridad que dictó el acto o su superior jerarca...” (Sentencia No. 01033 de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia del 11 de mayo de 2000 (Caso Aldo Ferro García v. la marca comercial KISS), en <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/spa/Mayo/01033-110500-13168.htm>.

De lo anterior resulta, por tanto, que contestes con la jurisprudencia, respecto a las diferentes situaciones en las que la potestad de *auto-tutela* puede ejercerse, debe diferenciarse entre la revocación de los actos administrativos por razones de mérito y aquella basada en razones de legalidad; y en este último caso, debe diferenciarse entre los vicios que causarían la nulidad absoluta y aquellos que causarían la nulidad relativa, así como si los actos han creado o declarado, o no, derechos o intereses a favor de los administrados.

En tal sentido, vemos como la doctrina y la jurisprudencia del más alto tribunal son contestes, que una acto viciado de nulidad absoluta, conforme el artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, debe ser objeto de revisión y de nulidad, dada la gravedad de este tipo de vicios y los principios contra los que se atenta, siendo que ninguna actuación de la Administración, basada en un acto contentivo de nulidad absoluta, pueda considerarse que ha producido, creado o declarado de manera legítima derechos o interés subjetivos y no puede ser este acto convalidado de manera alguna.

En el presente caso, se trata de un acto cuya emisión ha acarreado graves consecuencias al particular, dada esa gravedad, a la presente fecha se dicta esta decisión de nulidad, con base en el numeral 1º) del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, puesto que siempre es propicia la oportunidad para que el Estado como garante de los Administrados active sus mecanismos para resaltar la importancia que tiene la aplicación eficaz de las normas en materia de propiedad industrial, más aún cuando la resolución del caso en estos momentos le devuelve sus derechos al particular, y que no podría acto alguno equívocamente dejar sin efecto las incidencias del procedimiento que cursa con relación a la solicitud inscrita bajo el N° 2023-002878. En tal sentido, cuando en el ejercicio de la función pública se vulneran preceptos legales, o se atente contra el interés público, la administración ha sido investida de potestad de auto-control - principio de autotutela jurídica - se encuentra, precisamente, la potestad revocatoria, que no es más que la posibilidad de poder revisar y corregir sus actuaciones administrativas y, en consecuencia, la facultad para extinguir sus actos administrativos en vía administrativa.

Asimismo, encontramos que todo acto emanado de la Administración Pública que infrinja supuestos legales o altere la seguridad jurídica de sus administrados, el mismo órgano tiene la potestad de revocar o reconocer su nulidad en todo momento, sea de oficio o a petición de parte. Tal potestad se contempla constitucionalmente,

en el artículo 25 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y se encuentra contenido y desarrollado en los artículos 81 al 84 en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así tenemos: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: Artículo 25: “Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la Ley es nulo ... (Omissis)” (Subrayado nuestro).

El artículo *in comento*, indica con precisión que los actos administrativos que menoscaben o violen algún derecho son nulos, por lo que los órganos de la Administración Pública están en la obligación de actuar conforme a lo estipulado y consagrado en las normas constitucionales y legales. Caso contrario, están en el deber de restituir la legalidad y los derechos infringidos, debiendo rectificar su actuación ilegítima y ajustarla a derecho.

Los actos administrativos que son absolutamente nulos e inválidos no pueden válidamente crear derechos individuales, razón por la cual el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos dispone que:

Artículo 83: “La administración podrá en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares, reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.” (Subrayado y negritas nuestro).

Por tanto, los actos administrativos afectados por un vicio de nulidad absoluta, son objeto de revocación en todo momento, incluso cuando sean creadores de derechos o intereses, dado que es imposible la existencia *validad* de este derecho o interés, derivada de un acto administrativo viciado de nulidad absoluta.

Conviene señalar, y así esta Autoridad lo deja sentado, que con base a todos los argumentos de hechos y derechos señalados, y mediante el presente acto administrativo se anula la Resolución N° 651, de fecha 03 de septiembre de 2024, sólo en lo que respecta a la solicitud N° 2023-002878, publicada como **SOLICITUD DE MARCA MIXTA NEGADA**, tal como se demostró en la página 53, del Tomo XIII, del Boletín de la Propiedad Industrial N° 634, de fecha de publicación del 12 de septiembre de 2024, y así lo correcto es que la Administración subsane su inobservancia a todos los elementos para la evaluación de una solicitud, como en efecto lo dispone con la emisión del presente acto administrativo; de la misma manera y como consecuencia de ello anula la negativa dictada a las solicitudes aquí descritas, asimismo, este Órgano de Registral con fundamento en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procede a **REPONER EL PROCEDIMIENTO** de las solicitud de registro de marca **ZOAH HYDRA B (ETIQUETA)**, inscripción N° 2023-002878, al estado del debido y adecuado examen de registrabilidad. **Y ASÍ SE DECIDE.**

III. EXAMEN DE REGISTRABILIDAD

Este Despacho en apego en los principios de celeridad administrativa y economía previstos en el artículo 30 de la citada Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en este mismo acto, **DE OFICIO**, pasa a efectuar con toda la rigurosidad de Ley el examen de registrabilidad del signo **ZOAH HYDRA B (ETIQUETA)**, presentado en la clase 3 internacional, por ante este Despacho en fecha 04 de abril de 2023, bajo el N° 2023-002878, para distinguir “Cosméticos en todas sus presentaciones” solicitada por la empresa **ZOAH INVERSIONES, C.A.**, y toda vez que se ha comprobado que el presente signo no está incurso en ninguna de las causales prohibitivas que establece la Ley de Propiedad Industrial para tal fin, declaramos que el mismo cumple con los requisitos legales para ser considerado como marca, de tal manera, que en el presente acto administrativo se ordena su

publicación como tal, a fin que cumpla con el lapso establecido en la ley para el llamamiento a pago. **Y ASÍ SE DECIDE.**

IV. DECISIÓN:

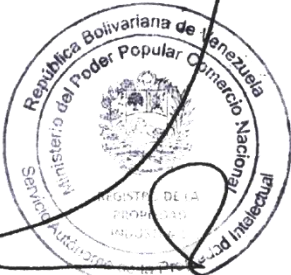
En virtud de las recientes consideraciones este Despacho Resuelve:

1) Conforme al artículo 83 en concordancia con el numeral 1) del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, **RECONOCER DE OFICIO LA NULIDAD ABSOLUTA**, del acto administrativo emanado de este Despacho, y anula la Resolución N° 651, de fecha 03 de septiembre de 2024, solo en lo que respecta a la **NEGATIVA** de la solicitud inscrita bajo el N° 2023-002878, publicada en la página 53, del Tomo XIII, del Boletín de la Propiedad Industrial N° 634, de fecha 12 de septiembre de 2024.

2) **CONCEDER** la solicitud de registro la marca **ZOAH HYDRA B (ETIQUETA)**, presentada en la clase 03 internacional, por ante este Despacho en fecha 04 de abril de 2023, bajo el N° 2023-002878, para distinguir “Cosméticos en todas sus presentaciones” solicitada por la empresa **ZOAH INVERSIONES, C.A.**

En virtud de la decisión tomada por este Despacho *ut supra*, el tramitante o interesado deberá consignar por escrito el pago de los derechos de registro correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta días (30) hábiles contados a partir de la presente publicación, de acuerdo a lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. El incumplimiento del pago de los derechos registrales será causal para que quede sin efecto la resolución del registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas según lo dispone el contenido del artículo 83 *in comento*.

Publíquese,



Hendrick José Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023, de fecha 07/09/2023
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.720 del 22/09/2023

HJPC/AAAT
Nulidad de Acto Administrativo
Expedientes N° 2023-002878
Dirección de Marcas.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 10 DE OCTUBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

N° 756

I. ANTECEDENTES:

SOLICITUD N°: 2005-007595

FECHA SOLICITUD: 15/04/2005

TIPO MARCA: MARCA DE SERVICIO

MODALIDAD: MIXTA

CLASE: 41



SIGNO SOLICITADO: LA VINOTINTO ()

DISTINGUE: "EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES".

SOLICITANTE: FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL, ASOCIACION CIVIL SIN FINES.

REPRESENTANTE LEGAL: AYALA CHERUBINI BEATRIZ CAROLINA.

ESTATUS: MARCA REGISTRADA

PROCEDIMIENTO: CORRECCIÓN DE OFICIO- ANULABILIDAD Y CONVALIDACIÓN DE OFICIO DE LA CONCESIÓN PUBLICADA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

II. ÚNICO

Visto: **DE OFICIO**, el acto administrativo contenido en la Resolución N° 522, de fecha 04 de julio de 2024, publicado en la página 29, del Tomo X, del Boletín de la Propiedad Industrial N° 632, de fecha 04 de julio de 2024, el cual conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Propiedad Industrial, **CONCEDE**, la solicitud de registro N° **2005-007595**.

Esta Autoridad Administrativa, habiendo revisado con la debida rigurosidad toda la documentación que corre inserta en el respectivo expediente administrativo, así como también toda la información llevada en la Base de Datos del Sistema de Marcas, con relación a la solicitud N° **2005-007595**, con todas sus publicaciones en los respectivos Boletines relativas al procedimiento marcario, se pronuncia en base a las siguientes consideraciones:

Tras realizar una revisión exhaustiva de los documentos en el expediente, se ha determinado que, debido a un error administrativo, se otorgó y publicó en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 632, mediante resolución N° 522, de fecha 04 de julio de 2024, en la página 29, del Tomo X un signo que no corresponde a la solicitud legítima presentada. En efecto, se verificada que la Resolución N° 522 identificada *ut supra*, respecto de la marca inscrita bajo el N° **2005-007595**, se cometió un error material en cuanto a su publicación en el Boletín ya que, como

consecuencia de la emisión de dicho acto, erróneamente se publicó como **CONCEDIDA** dicha solicitud con unos datos totalmente distintos a la marca solicitada.

Como puede evidenciarse los datos de la marca son inexactos, debido a que la solicitud **N° 2005-7595**, conforme a las actas que reposan en el expediente administrativo, contentivo de la Planilla FM02, bajo el trámite N° 294422,



corresponden al signo **LA VINOTINTO**, en la clase 41 internacional, que distingue: *“Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales”*, a nombre de la **FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL, ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO**.

Estos comprobados hechos, nos afirman que la decisión de concesión sobre la solicitud **N° 2005-007595**, publicada mediante la resolución **N° 522**, en cuanto al signo no fue correcta, conservando el resto de los datos, es decir, el titular, la clase y el distingue si eran correctos, lo que evidencia que hubo un error material en la publicación del Boletín, siendo la misma consecuencia de la inobservancia de la Administración, al no percatarse que los datos de la solicitud eran erróneos.

Por medio de la presente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Organización y Procedimiento Administrativo (LOPA), este Organismo tiene la facultad de REVOCAR de oficio los actos administrativos que presenten vicios de legalidad. En este caso, se identifican los siguientes aspectos que justifican esta acción:

1. **Vicio de Legalidad:** La concesión del signo "Mano Tengo Fe" ha sido emitida a partir de un error administrativo evidenciado en Boletín, dado que no corresponde a la solicitud formulada por el legítimo petitionerario. Este acto genera confusión respecto a la titularidad del signo, lo cual contraviene el principio de seguridad jurídica.
2. **Interés Público:** La correcta administración y publicación de los signos distintivos es esencial para la protección de los derechos de todos los solicitantes y la confianza del público en la administración.
3. **Error en la Publicación:** La concesión del signo "Mano Tengo Fe" publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial es incorrecta, no reflejando la situación real en el sistema de registro. Así, esta publicación se realizó de manera incorrecta y no corresponde a la solicitud legítima



presentada cual es: **"LA VINOTINTO"**

4. **Protección de Derechos de Terceros:** Es imperativo que la Administración garantice la protección de los derechos de aquellos que actuaron de buena fe y con información proporcionada oficialmente. La anulación de la concesión publicada es necesaria para restaurar la integridad del sistema y evitar que se consoliden derechos sobre una marca errónea.

1. Se ha verificado que la solicitud que efectivamente debió ser aprobada y

publicada es la correspondiente al signo "": **"LA VINOTINTO** " presentada de manera formal ante este Registro el en fecha 15 de abril de 2005.



En el caso de la **FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL, ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO**, el acto administrativo en cuestión se refiere a la concesión de la marca y el reconocimiento del signo distintivo correspondiente a dicha entidad. Debido a un error material, se publicó en el Boletín de la Propiedad Industrial una concesión incorrecta que podría incluir una denominación equivocada o la asignación de derechos sobre un signo que no corresponde a la entidad solicitante. En virtud de los principios establecidos en la Ley de Organización y Procedimiento Administrativo (LOPA) y en la legislación pertinente sobre propiedad industrial, los actos administrativos pueden ser convalidados cuando cumplen una serie de características: Primero que sea un Error Material, entendiéndose como tal, aquel que no altera la esencia del acto administrativo. En el caso de LA VINOTINTO (ETIQUETA), la publicación contuviera un error en la denominación del signo, pero se mantuvieran intactos los elementos esenciales de la solicitud, el acto puede ser convalidado. Segundo, en función siempre del Interés Público y Derechos de Terceros: La exhibición de seguridad jurídica y la protección de los derechos de los terceros que han actuado de buena fe en base a información oficial son esenciales para la convalidación. Se debe considerar cómo el error ha podido afectar a terceros, especialmente si estos han realizado pagos o tomado decisiones basadas en la información errónea. Y tercero, Subsanación de Vicios: La Administración tiene el deber de realizar análisis rigurosos de las solicitudes y corregir los errores de manera oportuna. Esto implica que, si se detecta un error, deben tomarse acciones inmediatas para corregirlo sin despojar a los administrados de sus derechos legítimos.

En base a lo anterior, el presente órgano administrativo, procede **REVOCAR DE OFICIO POR LA CONCESIÓN ERRÓNEA DEL SIGNO**, en virtud de los errores administrativos que hicieron posible su otorgamiento a un signo que no era el correcto, y que ha sido debidamente identificados en el expediente. Sin embargo, conviene aclarar que esta solicitud mantuvo correcto el resto de los datos en la publicación de la resolución que la concediera, por lo que **FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL, ASOCIACION CIVIL SIN FINES** pagó los correspondientes derechos registrales y en consecuencia le fue asignado respectivo número de registro, por lo que causó efecto contra terceros, por lo tanto, este Despacho registral decide convalidar el acto administrativo en los siguientes términos:

1. **CONVALIDAR LA CONCESIÓN LEGÍTIMA:** Se convalida la concesión del



signo **"LA VINOTINTO** " , solicitada bajo el número **2005-007595**, que fue correcta y legítimamente solicitada y registrada el bajo el número **S081200**. Esta convalidación otorga los derechos correspondientes a su titular: **FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL, ASOCIACION CIVIL SIN FINES**

2. **PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** Se ordena la publicación de esta resolución en el siguiente Boletín de la Propiedad Industrial, con el fin de informar al público sobre la corrección realizada y asegurar la correcta



representación de la titularidad del signo **"LA VINOTINTO** ",

La presente resolución busca restablecer la legalidad y la confianza en el sistema de registro de signos distintivos, cumpliendo así con lo estipulado en la LOPA y protegiendo los derechos de los solicitantes afectados por la incorrecta concesión anterior. De tal manera que, la convalidación de los actos administrativos es un principio fundamental en el derecho administrativo que permite subsanar vicios de legalidad en decisiones emitidas por las autoridades competentes, garantizando así la seguridad jurídica y la protección de los derechos de los administrados. Este procedimiento es especialmente relevante cuando se producen errores materialmente relevantes que, aunque afectan la validez inicial del acto, pueden ser corregidos sin que se afecten sustancialmente los efectos jurídicos generados. La convalidación de actos administrativos erróneos, como sería el caso correspondiente al signo **LA VINOTINTO (ETIQUETA)**, resulta en una herramienta eficaz para restaurar la legalidad y la confianza en la administración pública. De esta manera, la administración puede asegurar que los actos administrativos cumplan con los principios de legalidad, eficiencia y respeto por los derechos de los administrados, contribuyendo a la estabilidad del sistema de propiedad industrial en el país. Por estas razones este Despacho registral tomará las medidas necesarias para asegurar que estos errores no se repitan, asegurando la transparencia y la confianza en el Registro de la Propiedad Industrial.

III. DECISIÓN:

En virtud de los antecedentes expuestos, los fundamentos legales y la doctrina de convalidación de actos administrativos, del artículo 20 de la LOPA en concordancia con el 82 *ejusdem*, se procede a emitir la siguiente decisión:

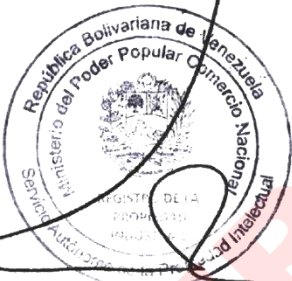
- 1) Se revoca la concesión del signo distintivo relacionado con la denominación publicada incorrectamente en el Boletín de la Propiedad Industrial correspondiente al signo **"MANO TENGO FE".VALIDAR Y CONVALIDAR LA CONCESIÓN DE LA MARCA LA VINOTINTO**



", a nombre de la **"FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL, ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO"**, la cual se encuentra debidamente registrada en el sistema de registro, bajo el N° S081200, en la clase 41 internacional, que distingue: *"educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales"*. garantizando así la protección de los derechos de su titular.

- 2) SE ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN CORRECTIVA, entendida como una notificación a la **"FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL, ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO"**, titular de la concesión válida, así como a cualquier parte que haya podido verse afectada por la información errónea publicada, de acuerdo con el procedimiento administrativo correspondiente.

Publíquese,



Hendrick José Perdomo Colmenares
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023, de fecha 07/09/2023
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.720 del 22/09/2023

HJPC/AAAT
Anulabilidad de Acto Administrativo
Expediente N° 2005-7595
Dirección de Marcas.

SOLICITADAS DE PATENTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 07 de octubre de 2024

214, 165 y 25

RESOLUCIÓN N° 746

SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION PUBLICADAS A EFECTO DE OPOSICIONES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y POR CUANTO LOS INTERÉSADOS HAN CUMPLIDO DE ACUERDO A LA LEY CON LAS ÓRDENES DE PUBLICACIÓN EN PRENSA QUE SE HICIERA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE, SE PROCEDE A PUBLICAR LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE REGISTRO DE PATENTE DE INVENCION CON EL FIN DE QUIEN TENGA LEGÍTIMO INTERÉS PUEDA PRESENTAR SUS OPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

(11) 635-2009000108

(21) 2009-000108

(22) 22/01/2009

(30) 0359/2008 CL, 05/02/2008;

(51) P=F03D 3/06;

(73) LATEKOLS, SIA Domicilio: Piedrujas Iela 3-307, Riga, LV-1073 País: LETONIA

(72) ALEKSANDRS SCERBINA

(74) GONZALEZ ESCOBAR CASTOR JOSE

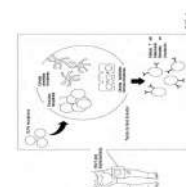
(54) **TURBINA AEOLICA DE ROTOR DE EJE DE TIPO VERTICAL.**

(57) LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE AL CAMPO DE LA INGENIERIA DE LA ENERGIA EOLICA O DEL VIENTO, PARTICULARMENTE A LAS TURBINAS DE VIENTO DEL TIPO DE ROTOR DE EJE VERTICAL, LA CUAL SE PUEDE EMPLEAR PARA LA IMPULSION DE GENERADORES ELÉCTRICOS U OTRO EQUIPO DE ENERGÍA MECÁNICA. LAS TURBINAS EÓLICAS O DE VIENTO DEL TIPO DE ROTOR DE EJE VERTICAL COMPRENDE UN EJE CENTRAL VERTICAL (1), MONTADO EN UNA COLUMNA DE SOPORTE (2) CON UN HUECO O ESPACIO ELONGADO Y UNA ESTRUCTURA DE ROTOR (3) QUE COMPRENDE DOS CONJUNTO O CONJUNTOS DEL TIPO ENTRAMADO O CELOSÍA (4) Y (5) CON ELEMENTOS DE PODER, EL CONJUNTO DE PALAS AERODINÁMICAS (6) DEL TIPO ENTRAMADO O DE CELOSÍA. CADA UNO DE LOS CONJUNTO O CONJUNTOS DEL TIPO ENTRAMADO (4) Y (5) ES PORTADO POR DOS BRAZOS DE TIPO ESTRUCTURALES (71, /2) Y (81,82). CUANDO LA TURBINA SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN DOS ESTRUCTURAS DE CONJUNTO O CONJUNTOS, EL BLOQUE O CONJUNTO (4,5) SE ENCUENTRAN UBICADOS A 1800 UNO DE OTRO. EL EXTREMO DE LAS PALAS AERODINÁMICAS TIPO ENTRAMADO O CELOSÍA UBICADOS EN LOS CONJUNTO, SE ENCUENTRAN FIJOS FLANGES O ALERONES, LA SUPERIOR (91,101) Y LA CARCASA INFERIOR (92, 102). CADA BLOQUE O CONJUNTO DE PALAS FORMA EL ENTRAMADO O CELOSÍA Y UN CANAL INTER PALA DE MODO QUE LA EFICIENCIA DE USO DE LA ENERGÍA DEL VIENTO QUE SOPLA A TRAVÉS DEL CANAL INTER PALAS ESTÁ DETERMINADO COMO LA SUMA DE OS COMPONENTES TERMODINAMICOS Y EL COMPONENTE CINETICO DEL FACTOR DE UTILIZACION CINETICO DE ENERGIA DEL VIENTO O EOLICA, ADEMAS, EL DISEÑO DE UNA TURBINA D VIENTO O EOLICA DEL TIPO ROTOR DE EJE VERTICAL, LA CUAL ESTA EQUIPADA CON GRUPOS DE PALAS DEL TIPO ENTRAMADO O CELOSIA Y LOS CANALES INTERPALAS ASEGURAN LA ROTACION DEL ROTOR BAJO EL IMPACTO DEL FLUJO DE AIRE INCLUSO A BAJAS VELOCIDADES DEL VIENTO.

-
- (11) 635-2019000055
 (21) 2019-000055
 (22) 03/06/2019
 (30) 62/825,846 US, 29/03/2019; 62/676,123 US, 24/05/2018;
 (51)
 (73) JANSSEN BIOTECH, INC. Domicilio: HORSHAM, PA, EUA País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) RONAN MCDAID; PRIYANKA NAIR GUPTA; MICHAEL DIEM; FRANCOIS GAUDET
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (54) **ANTICUERPOS ANTI CD33, ANTICUERPOS BIESPECÍFICOS ANTI CD33/ANTI-CD33 Y USOS DE ÉSTOS**
 (57) SE DESCRIBEN ANTICUERPOS ANTI-CD33 Y FRAGMENTOS DE UNIÓN AL ANTÍGENO DE ÉSTOS Y ANTICUERPOS BIESPECÍFICOS ANTI-CD33/ANTI-CD33 O FRAGMENTOS DE UNIÓN AL ANTÍGENO DE ÉSTOS. TAMBIÉN SE DESCRIBEN ÁCIDOS NUCLÉICOS QUE CODIFICAN LOS ANTICUERPOS, COMPOSICIONES QUE COMPRENEN LOS ANTICUERPOS, MÉTODOS PARA PRODUCIR LOS ANTICUERPOS Y MÉTODOS PARA USAR LOS ANTICUERPOS PARA TRATAR O PREVENIR ENFERMEDADES, TALES COMO EL CÁNCER.
-

- (11) 635-2020000082
 (21) 2020-000082
 (22) 22/05/2020
 (30) 20161060.7 UE, 04/03/2020; 19207839.2 UE, 07/11/2019; 19195916.2 UE, 06/09/2019; 19176314.3 UE, 23/05/2019;
 (51) P=A61P 25/00; S=A61P 25/02; S=A61P 25/28; S=C07K 16/18; S=A61K 39/00;
 (73) AC IMMUNE SA Domicilio: EPFL INNOVATION PARK, BUILDING B, 1015 LAUSANNE País: SUIZA
 (72) TARIQ AFROZ; TAMAR MAGDALENA ZIEHM; TAMARA SEREDENINA
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (54) **MOLECULAS DE UNION ANTI-TDP-43 Y USOS DE LAS MISMAS**
 (57) PROTEINAS DE UNION A ADN DE RESPUESTA TRANSACTIVA CON UN PESO MOLECULAR DE 43KDA (TARDB O TAMBIEN TDP-43). SE DESCRIBEN MOLECULAS DE UNION ESPECIFICAS DE TDP-43, EN PARTICULAR CON ANTICUERPOS ANTI-TDP-43 O UN FRAGMENTO DE UNION AL ANTIGENO O UN DERIVADO DE LOS MISMOS Y SUS USOS. ASIMISMO SE PROVEEN MEDIOS Y METODOS PARA DIAGNOSTICAR, PREVENIR, ALIVIAR Y/O TRATAR UNA ENFERMEDAD, UN TRASTORNO Y/O UNA ANOMALIA ASOCIADA CON AGREGADOS DE TDP-43 QUE INCLUYE, PERO EN UN SENTIDO NO TAXATIVO, DEMENCIA FRONTOTEMPORAL (FTD), ESDETEROSIS LATERAL AMIOTROFICA (ALS), ENFERMEDAD DE ALZHEIMER (AD), ENFERMEDAD DE PARKINSON (PD), ENCEFALOPATIA TRAUMATICA CRONICA Y ENCEFALOPATIA TDP-43 CON PREDOMINIO LIMBICO, RELACIONADA CON LA EDAD (LATE).
-

- (11) 635-2021000123
 (21) 2021-000123
 (22) 16/06/2021
 (30) 63/039,153 US, 15/06/2020;
 (51)
 (73) ENZYVANT THERAPEUTICS, INC Domicilio: Cambridge, Massachusetts País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



DUKE UNIVERSITY Domicilio: Durham, Carolina del Norte País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) MARY LOUISE MARKERT; LAURA P. HALE; KRISTIN MARKS; KARIN PIHEL; ALEX TRACY

(74) ALICIA MOLERO MORAN

(54) **MÉTODOS PARA DETERMINAR LA ADECUABILIDAD DE TEJIDO DE TIMO CULTIVADO PARA EL IMPLANTE EN HUMANOS Y MÉTODOS DE USO ASOCIADOS**

(57) LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A MÉTODOS Y COMPOSICIONES PARA PROMOVER LA TOLERANCIA ESPECÍFICA DEL DONANTE E INMUNOCOMPETENCIA A UN RECEPTOR DE UN TRANSPLANTE DE ÓRGANO SÓLIDO, IMPLANTADO UN ÓRGANO SÓLIDO ALOGENEICO EN UN RECEPTOR EN NECESIDAD DE UN TRANSPLANTE DE ÓRGANO SÓLIDO Y QUE COMPRENDE ADEMÁS IMPLANTE QUIRÚRGICO DE UN PRODUCTO DE TEJIDO DE TIMO POST-NATAL CULTIVADO ALOGENEICO DISEÑADO POR INGENIERÍA TISULAR EN EL RECEPTOR DE UN ÓRGANO SÓLIDO A PARTIR DE UN DONANTE.

MÉTODOS PARA PRODUCIR UN PRODUCTO DERIVADO DEL TEJIDO DE TIMO POST-NATAL CULTIVADO ALOGENEICO ADECUADO PARA IMPLANTE EN UN HUMANO; MÉTODOS PARA CULTIVAR UN PRODUCTO DERIVADO DEL TEJIDO DE TIMO POST-NATAL CULTIVADO ALOGENEICO ADECUADO PARA IMPLANTE EN UN HUMANO Y MÉTODOS PARA USAR EL PRODUCTO DERIVADO DEL TEJIDO DE TIMO POST-NATAL CULTIVADO ALOGENEICO POR IMPLANTE EN UN SUJETO HUMANO.

(11) 635-2021000234

(21) 2021-000234

(22) 13/10/2021

(30)

(51)

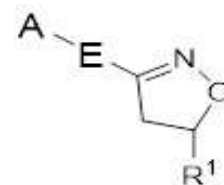
(73) MERCK SHARP & DOHME LLC Domicilio: 126 East Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey Estados Unidos de America País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) BRENDAN M. CROWLEY; DAVID OLSEN; PHILIPPE NANTERMET; TAKAO SUZUKI

(74) ANDRES RIVERO BARALT

(54) **COMPUESTOS Y METODOS DE USO DE LOS MISMOS COMO AGENTES ANTIBACTERIANOS**

(57) LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A COMPUESTOS DE FORMULA (I): Y SALES FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLES DE LOS MISMOS, EN DONDE A, E Y R1 SON COMO SE DEFINEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO. LA PRESENTE INVENCION TAMBIEN SE REFIERE A COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN AL MENOS UN COMPUESTO DE DIHIDROISOXAZOL DE LA INVENCION. LA INVENCION TAMBIEN PROPORCIONA METODOS PARA INHIBIR EL CRECIMIENTO DE CELULAS MICOBACTERIANAS ASI COMO A UN METODO PARA TRATAR INFECCIONES POR MICOBACTERIAS POR MYCOBACTERIUM TUBERCULOSIS QUE COMPRENDE ADMINISTRAR UNA CANTIDAD TERAPEUTICAMENTE EFICAZ DE UN DIHIDROISOXAZOL DE LA INVENCION Y/O UNA SAL FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLE DEL MISMO, O UNA COMPOSICION QUE COMPRENDE DICHO COMPUESTO Y/O SAL.



(11) 635-2022000077

(21) 2022-000077

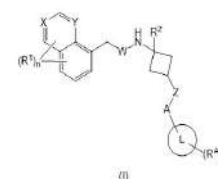
(22) 23/03/2022

(30) 63/166289 US, 26/03/2021;

(51)

(73) NOVARTIS AG Domicilio: Lichtstrasse 35 Basilea (4056) País: SUIZA

(72) DONGLEI LIU; JAMES J. POWERS; JULIEN PAPILLON; STEFAN PEUKERT



(74) ALICIA MOLERO MORAN

(54) **DERIVADOS DE CICLOBUTILO 1,3-SUSTITUIDOS Y SUS USOS.**

(57) EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE PROPORCIONAN COMPUESTOS Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS ÚTILES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES O TRASTORNOS MEDIADOS POR EL RECEPTOR TRPV1. LA PRESENTE INVENCIÓN ADEMÁS PROPORCIONA MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES O TRASTORNOS OCULARES MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN, A UN SUJETO QUE LO NECESITA, DE UNA CANTIDAD TERAPÉUTICAMENTE EFICAZ DE UN COMPUESTO DE FÓRMULA (I) O UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA DESCRIPTOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

(11) 635-2022000093

(21) 2022-000093

(22) 18/04/2022

(30) 63/174,860 US, 14/04/2021;

(51)

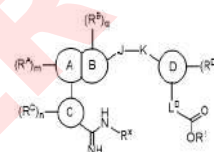
(73) BIOCRYST PHARMACEUTICALS, INC. Domicilio: 4505 Emperor Boulevard, Suite 200, Zurham, NC 27703 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) ZHAO DANG; ZHANG, WEIHE; RAMAN, KRISHNAN; LU, PENG-CHENG; KOTIAN, PRAVIN L.; BABU, YARLAGADDA S.

(74) GABRIELA DELGADO GARCIA

(54) **INHIBIDORES HETEROAROMÁTICOS BICÍCLICOS DE LA PEPTIDASA 4 RELACIONADA CON LA CALICREÍNA (KLK5)**

(57) COMPUESTOS DE LAS FÓRMULAS (I)-(IV), Y SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE LOS MISMOS, QUE SON INHIBIDORES DE LA PEPTIDASA 5 RELACIONADA CON LA CALICREÍNA (KLK5). TAMBIÉN SE PROVEEN COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN UN COMPUESTO TAL, Y MÉTODOS PARA USAR LOS COMPUESTOS Y LAS COMPOSICIONES EN EL TRATAMIENTO O LA PREVENCIÓN DE UNA ENFERMEDAD O CONDICIÓN CARACTERIZADA POR UNA ACTIVIDAD ABERRANTE DE LA KLK5, TAL COMO EL SÍNDROME DE NETHERTON.



(11) 635-2022000112

(21) 2022-000112

(22) 13/05/2022

(30) US63/188,498 US, 14/05/2021;

(51)

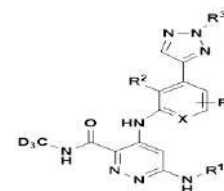
(73) BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY Domicilio: Route 206 and Province Line Road, Princeton, New Jersey 08543, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) JAMES KEMPSON; JOSEPH A. TINO; MICHAEL EDWARD MERTZMAN; RYAN M. MOSLIN; SHOSHANA L. POSY; SIRISH KAUSHIK LAKKARAJU; STEVEN H. SPERGEL; ZILI XIAO

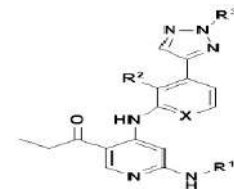
(74) ANDRES RIVERO BARALT

(54) **COMPUESTOS HETEROCICLICOS SUSTITUIDOS**

(57) SE DESCRIBEN COMPUESTOS DE LA SIGUIENTE FORMULA I: O UN ESTEREOISOMERO O SAL FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLE DEL MISMO, EN DONDE TODOS LOS SUSTITUYENTES SON COMO SE DEFINEN AQUI, QUE SON UTILES EN LA MODULACION DE IL-12, IL-23 Y/O IFN?, ACTUANDO SOBRE TYK-2 PARA PROVOCAR LA INHIBICION DE LA TRANSDUCCION DE SENALES. LOS COMPUESTOS DE LA INVENCION PUEDEN SER UTILES PARA TRATAR ENFERMEDADES O TRASTORNOS NEURODEGENERATIVOS.



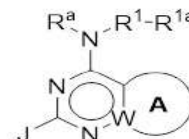
- (11) 635-2022000113
 (21) 2022-000113
 (22) 13/05/2022
 (30) US63/188,498 US, 14/05/2021; US63/318,508 US, 10/03/2022;
 (51)
 (73) BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY Domicilio: Route 206 and Province Line Road, Princeton, New Jersey 08543, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) MICHAEL EDWARD MERTZMAN; RYAN M. MOSLIN; STEVEN H. SPERGER
 (74) ANDRES RIVERO BARALT



(54) **COMPUESTOS HETEROCICLICOS SUSTITUIDOS**

- (57) SE DESCRIBEN COMPUESTOS DE LA SIGUIENTE FORMULA I: O UN ESTEREOISOMERO O SAL FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLE DEL MISMO, EN DONDE TODOS LOS SUSTITUYENTES SON COMO SE DEFINEN AQUI, QUE SON UTILES EN LA MODULACION DE IL-12, IL-23 Y/O IFN γ , ACTUANDO SOBRE TYK-2 PARA PROVOCAR LA INHIBICION DE LA TRANSDUCCION DE SENALES. LOS COMPUESTOS DE LA INVENCION PUEDEN SER UTILES PARA TRATAR ENFERMEDADES O TRASTORNOS NEURODEGENERATIVOS.

- (11) 635-2022000121
 (21) 2022-000121
 (22) 24/05/2022
 (30) 63/192,822 US, 25/05/2021;
 (51)
 (73) BIOCRYST PHARMACEUTICALS, INC. Domicilio: 4505 Emperor Boulevard, Suite 200, Durham, NC 27703 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) BABU, YARLAGADDA S.; KOTIAN, PRAVIN L.; LU, PENG-CHENG; LV, WEI; RAMAN, KRISHNAN; SPAULDING, ANDREW E.; ZHANG, WEIHE
 (74) GABRIELA DELGADO GARCIA



(54) **INHIBIDORES DE ALK2 QUINASA QUE CONTIENEN IMIDAZOL**

- (57) COMPUESTOS DE FÓRMULA I, II, III Y IV, Y SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE LOS MISMOS. DICHOS COMPUESTOS SON INHIBIDORES DE ALK2 QUINASA. TAMBIÉN SE PROVEEN COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN UN COMPUESTO DE FÓRMULA I, II, III O IV, O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DEL MISMO, Y MÉTODOS QUE COMPRENDEN EL USO DE LOS COMPUESTOS, O SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE LOS MISMOS, Y COMPOSICIONES EN EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE DIVERSAS ENFERMEDADES Y CONDICIONES, TAL COMO LA FIBRODISPLASIA OSIFICANTE PROGRESIVA.

- (11) 635-2022000146
 (21) 2022-000146
 (22) 27/06/2022
 (30) US63/214,585 US, 24/06/2021; US63/214,588 US, 24/06/2021;
 (51)
 (73) BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY Domicilio: Route 206 and Province Line Road, Princeton, New Jersey 08543, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) BRUCE S. FISCHER; LORA HAMURO; RAYMOND PEREZ
 (74) ANDRES RIVERO BARALT
 (54) **TRAMPAS DE LIGANDOS DEL FACTOR DE CRECIMIENTO TRANSFORMADOR BETA PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES**

(57) LA PRESENTE SOLICITUD SE REFIERE A METODOS QUE UTILIZAN TRAMPAS DE LIGANDOS DEL FACTOR DE CRECIMIENTO TRANSFORMADOR B (TGF-B). LAS TRAMPAS DE LIGANDOS DEL TGF-B DESCRITAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO PUEDEN SER ADECUADAS PARA UNA TERAPIA DE COMBINACION CON UNA INMUNOTERAPIA, PARA TRATAR UNA ENFERMEDAD O TRASTORNO TAL COMO UN CANCER. LAS TRAMPAS DE LIGANDOS DEL TGF-B DESCRITAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO TAMBIEN PUEDEN SER ADECUADAS PARA MONOTERAPIA PARA TRATAR UNA ENFERMEDAD O TRASTORNO TAL COMO UN CANCER. EN PARTICULAR, EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE PROPORCIONAN METODOS Y COMPOSICIONES PARA TRATAR UNA ENFERMEDAD O TRASTORNO, TAL COMO UN CANCER, MEDIANTE LA ADMINISTRACION DE UNA TRAMPA DE LIGANDOS DEL TGF-B EN COMBINACION CON UN INHIBIDOR DE PUNTOS DE CONTROL INMUNITARIO.

(11) 635-2022000170

(21) 2022-000170

(22) 12/08/2022

(30) 63/310,692 US, 16/02/2022; 63/290,403 US, 16/12/2021; 63/232,846 US, 13/08/2021;

(51)

(73) ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianápolis, Indiana, Estados Unidos de América País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) DAVID ANDREW COATES; YIZHENG CAO

(74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA

(54) **FORMAS SÓLIDAS DE**
7-[[[(1S)-1-[4-[(1S)-2-CICLOPROPIL-1-(4-PROP-2-ENOILPIPERAZIN-1-IL)ETIL]FENIL]ETIL]AMINO]-1-ETIL-4H-PIRIMIDO[4,5-D][1,3]OXAZIN-2-ONA

(57) SE PROPORCIONAN FORMAS SÓLIDAS QUE INCLUYEN 7-[[[(1S)-1-[4-[(1S)-2-CICLOPROPIL-1-(4-PROP-2-ENOILPIPERAZIN-1-IL)ETIL]FENIL]ETIL]AMINO]-1-ETIL-4H-PIRIMIDO[4,5-D][1,3]OXAZIN-2-ONA Y UN ÁCIDO DIHIDROXIBENZOICO SELECCIONADO DE ÁCIDO 2,5-DIHIDROXIBENZOICO, ÁCIDO 2,4-DIHIDROXIBENZOICO Y ÁCIDO 2,3-DIHIDROXIBENZOICO, ASÍ COMO COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE INCLUYEN LAS FORMAS SÓLIDAS, MÉTODOS PARA USAR LAS FORMAS SÓLIDAS EN EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON CÁNCER Y MÉTODOS PARA PREPARAR LAS FORMAS SÓLIDAS.

(11) 635-2022000233

(21) 2022-000233

(22) 02/11/2022

(30) 63/278,245 US, 11/11/2021;

(51)

(73) ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianápolis, Indiana País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) BHARATHI RAMAMURTHY; DONMIENNE DOEN MUN LEUNG; GRACE CHAO; JIANGHUI XU; SONGQING NA; YIQING FENG

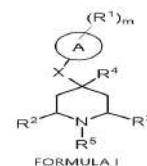
(74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA

(54) **ANTICUERPOS CONTRA EL FACTOR DE NECROSIS TUMORAL ALFA HUMANO**

(57) LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE REFIERE A ANTICUERPOS QUE SE UNEN ESPECÍFICAMENTE A FORMAS SOLUBLES Y DE MEMBRANA DEL TNFA HUMANO, COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN DICHOS ANTICUERPOS CONTRA EL TNFA Y MÉTODOS PARA USAR DICHOS ANTICUERPOS CONTRA EL TNFA Y COMPOSICIONES.

- (11) 635-2022000244
 (21) 2022-000244
 (22) 16/11/2022
 (30) RU 2021133254 RU, 15/11/2021;
 (51)
 (73) LLC. NEXT BIO Domicilio: San Petersburgo, 191144. País: RUSIA
 (72) FEDOR DMITRIEVICH TARASENKO; MIKHAIL ALEXANDROVICH ZHMAYLO; PETER PETROVICH RODIONOV
 (74) MARQUEZ LOSADA, RAFAEL A.
 (54) **DISPOSITIVO PARA ADMINISTRAR MEDICAMENTOS**
 (57) LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A UN DISPOSITIVO PARA ADMINISTRAR MEDICAMENTOS. EL DISPOSITIVO PARA ADMINISTRAR MEDICAMENTOS COMPRENDE: UN CUERPO EXTERIOR; UN RESERVORIO PARA EL FÁRMACO EN EL CUERPO EXTERIOR; UN MECANISMO DE ACCIONAMIENTO DISEÑADO PARA GENERAR UNA FUERZA DE ACCIONAMIENTO; UN MECANISMO DE DOSIFICACIÓN INSTALADO AL MENOS PARCIALMENTE EN EL CUERPO EXTERIOR, DONDE EL MECANISMO DE DOSIFICACIÓN ES CAPAZ DE ESTABLECER UNA DOSIS DE FÁRMACO Y ESTAR FUNCIONALMENTE CONECTADO AL MECANISMO DE ACCIONAMIENTO; UN CUERPO INTERIOR INSTALADO EN EL CUERPO EXTERIOR Y QUE ESTÁ CONECTADO FUNCIONALMENTE AL MECANISMO DE DOSIFICACIÓN; UNA VARILLA INSTALADA EN FORMA MÓVIL AL MENOS PARCIALMENTE EN EL CUERPO INTERIOR PARA PERMITIR QUE EL FÁRMACO SE DESCARGUE DESDE EL RESERVORIO; UNA PIEZA PROPULSORA PROVISTA DE DIENTES RADIALES, DONDE LA PIEZA PROPULSORA ENCAJA EN EL CUERPO EXTERIOR CON EL CUERPO INTERIOR Y ESTÁ ACOPLADA A ROSCA CON LA VARILLA DE MODO TAL QUE LA FUERZA DE ACCIONAMIENTO SE TRANSFIERE A LA VARILLA PARA MOVER A ESTA ÚLTIMA SEGÚN LA DOSIS DE FÁRMACO ESTABLECIDA; Y UNA PIEZA CILÍNDRICA PROVISTA DE AL MENOS UN ELEMENTO ELÁSTICO CON UN TRINQUETE, DONDE LA PIEZA CILÍNDRICA ESTÁ FIJA DENTRO DEL CUERPO EXTERIOR PARA PERMITIR QUE EL TRINQUETE SALTE POR ENCIMA DE AL MENOS UNO DE LOS DIENTES RADIALES DE LA PIEZA PROPULSORA AL GIRAR LA PIEZA PROPULSORA.

- (11) 635-2022000253
 (21) 2022-000253
 (22) 30/11/2022
 (30) 63/310,832 US, 16/02/2022; 63/286,165 US, 06/12/2021; 63/284,166 US, 30/11/2021;
 (51)
 (73) VERTEX PHARMACEUTICALS INCORPORATED Domicilio: 50 Northern Avenue, Boston, Massachusetts País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) AKIRA J SHIMIZU; ALES MEDEK; CHARLENE TSAY; ELENA DOLGIKH; JESSICA H OLSEN; KEVIN B DANIEL; LESLIE A DAKIN; MICHAEL A BRODNEY; PEDRO M GARCIA BARRANTES; STEVEN D STONE; TIMOTHY J SENTER
 (74) ANNET ANGULO CELIS
 (54) **INHIBIDORES DE APOL1 Y METODOS DE USO DE ESTOS**
 (57) LA DESCRIPCION PROPORCIONA AL MENOS UN COMPUESTO, TAUTOMERO, DERIVADO DEUTERADO, O SAL FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLE ELEGIDA DE COMPUESTOS DE FORMULA I, TAUTOMEROS DE ESTOS, DERIVADOS DEUTERADOS DE ESOS COMPUESTOS O TAUTOMEROS, Y SALES FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLES DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES, COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN LOS MISMOS, Y METODOS DE USO DE LOS MISMOS, INCLUIDOS LOS USOS EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES MEDIADAS POR APOL1, INCLUIDO EL CANCER PANCREATICO, GLOMERULOESCLEROSIS SEGMENTARIA FOCAL (FSGS), Y/O ENFERMEDAD RENAL NO DIABETICA (NDKD).



-
- (11) 635-2023000003
(21) 2023-000003
(22) 05/01/2023
(30) 61/800,204 US, 15/03/2013;
(51)
(73) TAKEDA VACCINES, INC. Domicilio: Cambridge, Massachusetts País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
THE GOVERNMENT OF THE UNITED STATES OF AMERICA AS REPRESENTED BY THE SECRETARY OF THE DEPARTMENT OF HEALTH AND HUMAN SERVICES Domicilio: Atlanta, Georgia País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
(72) CLAIRE Y. HUANG; DAN T. STINCHCOMB; JILL A. LIVENGOD; RICHARD M. KINNEY
(74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
(54) **COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA CONSTRUCCIONES QUIMÉRICAS DEL VIRUS DEL DENGUE EN VACUNAS**
(57) LAS MODALIDADES EN EL PRESENTE DOCUMENTO INFORMAN SOBRE COMPOSICIONES, APLICACIONES Y FABRICACIÓN DE CONSTRUCCIONES DE VIRUS DEL DENGUE Y DE VIRUS VIVOS ATENUADOS DEL DENGUE. ALGUNAS MODALIDADES SE REFIEREN A UNA COMPOSICIÓN QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, UNA COMPOSICIÓN TETRAVALENTE DEL VIRUS DEL DENGUE. EN CIERTAS MODALIDADES, LAS COMPOSICIONES PUEDEN INCLUIR CONSTRUCCIONES DE UNO O MÁS SEROTIPOS DEL VIRUS DEL DENGUE, TALES COMO CONSTRUCCIONES DEL VIRUS DEL DENGUE-1 (DEN-1), VIRUS DEL DENGUE-2 (DEN-2), VIRUS DEL DENGUE-3 (DEN-3) O VIRUS DEL DENGUE-4 (DEN-4). EN OTRAS MODALIDADES, LAS CONSTRUCCIONES DIVULGADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO PUEDEN COMBINARSE EN UNA COMPOSICIÓN PARA GENERAR UNA VACUNA CONTRA UNA O MÁS CONSTRUCCIONES DEL VIRUS DEL DENGUE QUE PUEDEN O NO SER PASADAS POSTERIORMENTE EN CÉLULAS DE MAMÍFEROS.

-
- (11) 635-2023000015
(21) 2023-000015
(22) 18/01/2023
(30) 63/301,480 US, 20/01/2022; 63/311,394 US, 17/02/2022;
(51)
(73) BIOCONSORTIA, INC. Domicilio: 279 Cousteau Place. Suite 100. Davis, California 95618. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
(72) ANDREW PHILLIPS; BETSY ALFORD; CAROLINE GEORGE; DEBORA WILK; HONG ZHU
(74) ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
(54) **MICROBIOS, COMPOSICIONES MICROBIANAS Y CONSORCIOS BENEFICIOSOS PARA LA AGRICULTURA**
(57) LA DESCRIPCIÓN SE REFIERE A MICROORGANISMOS AISLADOS -QUE INCLUYEN NUEVAS CEPAS DE LOS MICROORGANISMOS, CONSORCIOS MICROBIANOS Y COMPOSICIONES AGRÍCOLAS QUE COMPRENDEN LOS MISMOS. ADEMÁS, LA DESCRIPCIÓN ENSEÑA MÉTODOS PARA UTILIZAR LOS MICROORGANISMOS DESCRITOS, CONSORCIOS MICROBIANOS Y COMPOSICIONES AGRÍCOLAS QUE COMPRENDEN LOS MISMOS, EN MÉTODOS PARA IMPARTIR PROPIEDADES BENEFICIOSAS A ESPECIES DE PLANTAS DIANA. EN ASPECTOS PARTICULARES, LA DESCRIPCIÓN PROPORCIONA MÉTODOS PARA AUMENTAR LAS CARACTERÍSTICAS CONVENIENTES DE LAS PLANTAS EN ESPECIES DE CULTIVOS IMPORTANTES DESDE EL PUNTO DE VISTA AGRONÓMICO.

(11) 635-2023000035

(21) 2023-000035

(22) 17/02/2023

(30) US63/311,582 US, 18/02/2022;

(51)

(73) BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY Domicilio: Route 206 and Province Line Road, Princeton, New Jersey 08543, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) ALICIA REGUEIRO-REN; CHUNJIAN LIU; DAVID S. YOON; SHOSHANA L. POSY

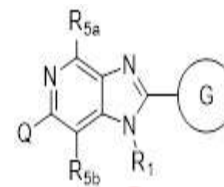
(74) ANDRES RIVERO BARALT

(54) **COMPUESTOS DE HETEROARILO BICICLICOS SUSTITUIDOS UTILES COMO INHIBIDORES DEL TLR9**

(57) SE DIVULGAN COMPUESTOS DE LA FORMULA (I):

O UNA SAL DE LOS MISMOS, EN DONDE Q, G, R₁, R_{5a}, Y R_{5b} SE DEFINEN EN LA PRESENTE.

TAMBIEN SE DESCRIBEN METODOS PARA USAR TALES COMPUESTOS COMO INHIBIDORES DE TLR9 Y COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE COMPRENDEN TALES COMPUESTOS. ESTOS COMPUESTOS SON UTILES PARA TRATAR, PREVENIR O RETARDAR ENFERMEDADES FIBROTICAS.



(11) 635-2023000043

(21) 2023-000043

(22) 01/03/2023

(30) US63/268,817 US, 03/03/2022; US63/483,162 US, 03/02/2023;

(51)

(73) PFIZER INC. Domicilio: 66 Hudson Boulevard East, New York, New York 10001-2192 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) RITA DIANE AGOSTINELLI; JAMES REASONER APGAR; ALEXANDER MICHAEL SHUFORD BARRON; ERIC MATTHEW BENNETT; LAIRD BLOOM; TING CHEN; AARON MICHAEL D'ANTONA; ARNAB DE; RICHARD LEE GIESECK III; FANG JIN; MARION TERESA KASAIAN; KIMBERLY ANN MARQUETTE; VIRGINIE MCMANUS; NICOLE MELISSA PICHE-NICHOLAS; LIoudmila TCHISTIAKOVA; RICHARD THOMAS SHELDON; MATTHEW ALLISTER LAMBERT; XIAOTIAN ZHONG

(74) GONZALEZ YANES, SEBASTIAN

(54) **ANTICUERPOS MULTISPECÍFICOS Y USOS DE LOS MISMOS**

CAMPO

(57) LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A ANTICUERPOS QUE SE UNEN ESPECIFICAMENTE A UNO O MAS DE IL-4, IL-13, IL-33, TSLP Y P40. LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE ADEMÁS A ANTICUERPOS QUE SE UNEN A UNO DE IL-4, IL-13, IL-33 O TSLP. LA INVENCION SE REFIERE ADEMÁS A ANTICUERPOS MULTIESPECIFICOS QUE SE UNEN ESPECIFICAMENTE A IL-4 E IL-13, Y AL MENOS A OTRO OBJETIVO. LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A ANTICUERPOS MULTIESPECIFICOS QUE SE UNEN A IL-4, IL-13 Y UNO DE IL-33, TSLP O P40. LA PRESENTE INVENCION TAMBIEN SE REFIERE A MOLECULAS RELACIONADAS, POR EJEMPLO, ACIDOS NUCLEICOS QUE CODIFICAN TALES ANTICUERPOS O ANTICUERPOS MULTIESPECIFICOS, COMPOSICIONES Y METODOS RELACIONADOS, POR EJEMPLO, METODOS PARA PRODUCIR Y PURIFICAR TALES ANTICUERPOS Y ANTICUERPOS MULTIESPECIFICOS, Y SU USO EN DIAGNOSTICO Y TERAPIA.

-
- (11) 635-2023000044
 (21) 2023-000044
 (22) 01/03/2023
 (30) US63/483,162 US, 03/02/2023; US63/268,817 US, 03/03/2022;
 (51)
 (73) PFIZER INC. Domicilio: 66 Hudson Boulevard East, New York, New York 10001-2192 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) XIAOTIAN ZHONG; LIOUDMILA TCHISTIAKOVA; RICHARD THOMAS SHELDON; NICOLE MELISSA PICHE-NICHOLAS; VIRGINIE MCMANUS; KIMBERLY ANN MARQUETTE; MATTHEW ALLISTER LAMBERT; MARION TERESA KASAIAN; FANG JIN; RICHARD LEE GIESECK III; ARNAB DE; AARON MICHAEL D?ANTONA; TING CHEN; LAIRD BLOOM; ERIC MATTHEW BENNETT; ALEXANDER MICHAEL SHUFORD BARRON; JAMES REASONER APGAR; RITA DIANE AGOSTINELLI
 (74) GONZALEZ YANES, SEBASTIAN
 (54) **ANTICUERPOS MULTISPECIFICOS Y USOS DE LOS MISMOS**
 (57) LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A ANTICUERPOS QUE SE UNEN ESPECIFICAMENTE A UNO O MAS DE IL-4, IL-13, IL-33, TSLP Y P40. LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE ADEMÁS A ANTICUERPOS QUE SE UNEN A UNO DE IL-4, IL-13, IL-33 O TSLP. LA INVENCION SE REFIERE ADEMÁS A ANTICUERPOS MULTIESPECIFICOS QUE SE UNEN ESPECIFICAMENTE A IL-4 E IL-13, Y AL MENOS A OTRO OBJETIVO. LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A ANTICUERPOS MULTIESPECIFICOS QUE SE UNEN A IL-4, IL-13 Y UNO DE IL-33, TSLP O P40. LA PRESENTE INVENCION TAMBIÉN SE REFIERE A MOLECULAS RELACIONADAS, POR EJEMPLO, ACIDOS NUCLEICOS QUE CODIFICAN TALES ANTICUERPOS O ANTICUERPOS MULTIESPECIFICOS, COMPOSICIONES Y METODOS RELACIONADOS, POR EJEMPLO, METODOS PARA PRODUCIR Y PURIFICAR TALES ANTICUERPOS Y ANTICUERPOS MULTIESPECIFICOS, Y SU USO EN DIAGNOSTICO Y TERAPIA.
-

- (11) 635-2023000054
 (21) 2023-000054
 (22) 22/03/2023
 (30) 10-2022-0036947 KR, 24/03/2022;
 (51)
 (73) CAREGEN CO., LTD. Domicilio: 46-38, LS-ro 91beon-gil, Dongan-gu, Anyang-si, Gyeonggi-do 14119, País: COREA DEL SUR
 (72) SEON SOO KIM; EUN ME KIM; YONG JI CHUNG
 (74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
 (54) **COMPLEJO PEPTÍDICO QUE TIENE ACTIVIDAD ANTIDIABÉTICA Y USOS DEL MISMO**
 (57) LA PRESENTE INVENCION SE RELACIONA CON UN COMPLEJO PEPTÍDICO QUE TIENE ACTIVIDAD ANTIDIABÉTICA Y LOS USOS DEL MISMO. EL COMPLEJO PEPTÍDICO DE LA PRESENTE INVENCION PROMUEVE LA CAPTACION DE GLUCOSA EN CELULAS, INHIBE UNA SEÑAL DE RESISTENCIA A INSULINA, PROMUEVE UNA SEÑAL DE SENSIBILIDAD A LA INSULINA E INHIBE LA APOPTOSIS DE CELULAS BETA PANCREÁTICAS, QUE SON LAS CELULAS PRODUCTORAS DE INSULINA Y ASÍ PUEDE EXHIBIR EL EFECTO DE DISMINUIR LOS NIVELES DE GLUCOSA EN SANGRE.
-

- (11) 635-2023000217
 (21) 2023-000217
 (22) 11/10/2023
 (30) 63/415,928 US, 13/10/2022; 63/449,478 US, 02/03/2023; 63/415,526 US, 12/10/2022;

- (51)
- (73) MERCK SHARP & DOHME LLC Domicilio: 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, NJ 07065-0907 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- (72) KAPIL MAYAWALA; MALLIKA LALA; CAROLINA DE MIRANDA SILVA; ELLIOT KEITH CHARTASH; OMOBOLAJI AKALA
- (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
- (54) **COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER CON ADMINISTRACIÓN SUBCUTÁNEA DE ANTICUERPOS ANTI-PD1**
- (57) LA INVENCION SE REFIERE A COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER EN UN PACIENTE QUE COMPRENDEN ADMINISTRAR POR VÍA SUBCUTÁNEA UN ANTAGONISTA DE PD-1, POR EJEMPLO, UN ANTICUERPO ANTI-PD-1 (POR EJEMPLO, PEMBROLIZUMAB), O FRAGMENTO DE UNIÓN A ANTÍGENO DEL MISMO, CON O SIN HIALURONIDASA CADA SEIS SEMANAS, EN CANTIDADES ESPECÍFICAS AL PACIENTE. EN REALIZACIONES ESPECÍFICAS, LA CANTIDAD DE ANTICUERPO ANTI-PD-1, O FRAGMENTO DE UNIÓN A ANTÍGENO DEL MISMO, ES DE APROXIMADAMENTE 600 MG A APROXIMADAMENTE 1000 MG. EN REALIZACIONES ESPECÍFICAS, LA ADMINISTRACIÓN SE PRODUCE APROXIMADAMENTE CADA TRES SEMANAS, Y LA CANTIDAD DE ANTICUERPO ANTI-PD-1, O FRAGMENTO DE UNIÓN A ANTÍGENO DEL MISMO, ES DE APROXIMADAMENTE 300 MG A APROXIMADAMENTE 500 MG. EN CIERTAS REALIZACIONES, EL ANTAGONISTA DE PD-1 ES PEMBROLIZUMAB, O UN FRAGMENTO DE UNIÓN A ANTÍGENO DEL MISMO. TAMBIÉN SE PROPORCIONAN COMPOSICIONES Y KITS FORMULADOS PARA ADMINISTRACIÓN SUBCUTÁNEA QUE COMPRENDEN UNA DOSIFICACIÓN PARTICULAR DE UN ANTICUERPO ANTI-PD-1, O FRAGMENTO DE UNIÓN A ANTÍGENO DEL MISMO, Y USOS DE LOS MISMOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER

-
- (11) 635-2023000266
- (21) 2023-000266
- (22) 13/12/2023
- (30) 63/598,556 US, 14/11/2023; 63/485,995 US, 20/02/2023; 63/387,100 US, 13/12/2022;
- (51)
- (73) PFIZER INC. Domicilio: 66 Hudson Boulevard East, New York, New York 10001-2192 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- (72) NAVEEN SURENDRAN; SHUAI SHI; MICHAEL WILLIAM PRIDE; LYNN MARIE PHELAN; JUSTIN KEITH MORAN; PAUL ARTHUR LIBERATOR; ISIS KANEVSKY; LEI HU; MARINA A GONZALEZ GARIS; ANNALIESA SYBIL ANDERSON
- (74) MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE
- (54) **COMPOSICIONES INMUNOGENICAS Y METODOS PARA PROVOCAR UNA RESPUESTA INMUNITARIA CONTRA CLOSTRIDIODES (CLOSTRIDIUM) DIFFICILE**
- (57) LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A COMPOSICIONES INMUNOGÉNICAS QUE COMPRENDEN UN TOXOIDE A DE CLOSTRIDIODES DIFFICILE Y/O UN TOXOIDE B DE C. DIFFICILE, Y UN ADYUVANTE, Y MÉTODOS DE USO DE ESTAS. LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE, ADEMÁS, A MÉTODOS PARA PROVOCAR UNA RESPUESTA INMUNITARIA MEJORADA EN UN SER HUMANO CONTRA UNA INFECCIÓN POR C. DIFFICILE. LOS MÉTODOS INCLUYEN LA ADMINISTRACIÓN AL HUMANO DE UNA DOSIS EFICAZ DE UNA COMPOSICIÓN INMUNOGÉNICA, QUE INCLUYE UN TOXOIDE DE C. DIFFICILE Y UN ADYUVANTE, EN DONDE LA COMPOSICIÓN SE ADMINISTRA DOS VECES.

(11) 635-2024000004

(21) 2024-000004

(22) 11/01/2024

(30)

(51)

(73) AGUILERA RODRIGUEZ RAQUEL ALEJANDRA Domicilio: AV. SOUBLETTE EDIF. TORRE 36 PISO 3
APT. 4 URB. CARLOS RAUL VILLANUEVA FUERTE TIUNA CARACAS País: VENEZUELA

(72) RAQUEL ALEJADRA AGUILERA RODRIGUEZ

(74) AGUILERA RODRIGUEZ RAQUEL ALEJANDRA

(54) **PERIO DENT**

(57) GEL BUCAL CON PROPIEDADES ANTISÉPTICAS, FUNGICIDAS CICATRIZANTES, REGENERADORAS DE LOS TEJIDOS BUCALES INDICADO TRAS TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS PERIODONTALES Y/O PERIIMPLANTARIOS, QUIRÚRGICOS U OTROS, ES BIOADHESIVO Y RECUPERA LA MUCOSA BUCAL, PERO PUEDE SER UTILIZADO EN PIEL

(11) 635-2024000005

(21) 2024-000005

(22) 15/01/2024

(30) US 63/480,190 US, 17/01/2023;

(51)

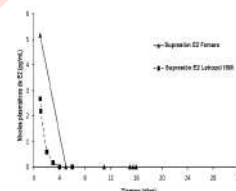
(73) LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ROVI, S.A. Domicilio: Calle Julian Camarillo 35. Código Postal 28037. País: ESPAÑA

(72) GUILLERMO FRANCO RODRIGUEZ; IBON GUTIERRO ADURIZ

(74) MOREAU AYMARD JACQUELINE J.

(54) **COMPOSICIONES Y ESQUEMAS DE DOSIFICACIÓN DE INHIBIDORES DE AROMATASA MEJORADOS**

(57) LA PRESENTE INVENCION PROPORCIONA COMPOSICIONES Y ESQUEMAS DE DOSIFICACIÓN MEJORADOS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTRAMUSCULAR DE COMPOSICIONES QUE CONTIENEN INHIBIDORES DE AROMATASA TALES COMO EL LETROZOL PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, AFECCIONES O TRASTORNOS SENSIBLES A LETROZOL. SE ADMINISTRAN SECUENCIALMENTE DOS DOSIS DE COMPOSICIÓN INYECTABLE DE ACCIÓN PROLONGADA PARA PROPORCIONAR UN CONTROL SUPERIOR DE LA CONCENTRACIÓN PLASMÁTICA DE LETROZOL Y UNA SUPRESIÓN SUPERIOR DE ESTRÓGENOS. LA COMPOSICIÓN DE ACCIÓN PROLONGADA COMPRENDE UN POLÍMERO TERMOPLÁSTICO BIODEGRADABLE ESTÉRIL DE ÁCIDO POLILÁCTICO (PLA) Y UN DISOLVENTE PARA EL POLÍMERO. LA COMPOSICIÓN DE ACCIÓN PROLONGADA FORMA UN IMPLANTE INTRAMUSCULAR IN SITU EN EL SITIO DE ADMINISTRACIÓN, Y EL IMPLANTE LIBERA APROXIMADAMENTE 0,1-2 MILIGRAMOS DE LETROZOL DIARIAMENTE DESPUÉS DE LA ADMINISTRACIÓN A UN SUJETO QUE LO NECESITA.



(11) 635-2024000008

(21) 2024-000008

(22) 17/01/2024

(30) 63/611,808 US, 19/12/2023; 63/610,006 US, 14/12/2023; 63/586,506 US, 29/09/2023; 63/480,504 US, 18/01/2023;

(51)

(73) PFIZER INC. Domicilio: 66 Hudson Boulevard East, New York, New York 10001-2192 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) AIPING ZHU; QI YANG; KAM HO WONG; SABINE SUSANNE WELLNITZ; HELEN CHEN WANG; KENA ANNE SWANSON; YAN LI; WEIQIANG LI; BRIDGET YIH JIIN HUANG; ALEXEY VYACHESLAVOVITCH

GRIBENKO; YE CHE; DAMON ANDREW HOLLANDS BERMAN

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(54) **VACUNAS CONTRA ENFERMEDADES RESPIRATORIAS**

(57) LA PRESENTE DIVULGACIÓN SE REFIERE A MUTANTES, ÁCIDOS NUCLEICOS O VECTORES DE PROTEÍNAS F DE HMPV, F DE PIV3 Y F DE PIV1, QUE CODIFICAN UN MUTANTE DE PROTEÍNAS F DE HMPV, F DE PIV3 Y F DE PIV1, COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN UN MUTANTE O UN ÁCIDO NUCLEICO DE PROTEÍNAS F DE HMPV, F DE PIV3 Y F DE PIV1, Y USOS DE LOS MUTANTES PROTEICOS, ÁCIDOS NUCLEICOS O VECTORES Y COMPOSICIONES DE F DE HMPV, F DE PIV3 Y F DE PIV1.

(11) 635-2024000017

(21) 2024-000017

(22) 24/01/2024

(30) 63/481,202 US, 24/01/2023;

(51)

(73) DISARM THERAPEUTICS, INC. Domicilio: Cambridge, Massachusetts País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) SHELLEY ANNE PARROTT; ROBERT OWEN HUGHES; RAJESH DEVRAJ; ANDREW SIMON BREARLEY; TODD BOSANAC

(74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA

(54) **1H-PIRAZOL-4-CARBOXAMIDAS SUSTITUIDAS COMO INHIBIDORES DE SARM1**

(57) LA PRESENTE INVENCION SE RELACIONA CON NUEVOS COMPUESTOS DE 1H-PIRAZOL-4-CARBOXAMIDA SUSTITUIDOS COMO INHIBIDORES DE SARM1, CON COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN LOS COMPUESTOS Y CON MÉTODOS PARA USAR LOS COMPUESTOS Y LAS COMPOSICIONES PARA TRATAR Y PREVENIR AFECCIONES PATOLÓGICAS QUE IMPLICAN DEGENERACIÓN AXONAL.

(11) 635-2024000018

(21) 2024-000018

(22) 24/01/2024

(30) 63/481,204 US, 24/01/2023;

(51)

(73) DISARM THERAPEUTICS, INC. Domicilio: Cambridge, Massachusetts País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) ALFONSO DE DIOS MAGANA; KUMARAVEL GNANASAMBANDAM; JON A ERICKSON; ZHAOGEN CHEN; QI CHEN; SHELLEY ANNE PARROTT; BRANDON JEROME MARGOLIS; ROBERT OWEN HUGHES; RAJESH DEVRAJ; ANDREW SIMON BREARLEY; TODD BOSANAC; DAVID ANTHONY BARDA

(74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA

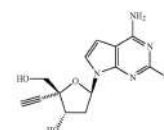
(54) **PIRIDAZINAS COMO INHIBIDORES DE SARM1**

(57) LA PRESENTE INVENCION SE RELACIONA CON NUEVOS COMPUESTOS DE PIRIDAZINA COMO INHIBIDORES DE SARM1, CON COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN LOS COMPUESTOS Y CON MÉTODOS PARA USAR LOS COMPUESTOS Y LAS COMPOSICIONES PARA TRATAR Y PREVENIR AFECCIONES PATOLÓGICAS QUE IMPLICAN DEGENERACIÓN AXONAL.

(11) 635-2024000019

(21) 2024-000019

(22) 26/01/2024



(30) 63/607,595 US, 08/12/2023; 63/482,133 US, 30/01/2023;

(51)

(73) MERCK SHARP & DOHME LLC Domicilio: 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, NJ 07065-0907 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) JAY A GROBLER; IZZAT T RAHEEM; MARK E LAYTON; MARK W EMBREY

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(54) **PROFÁRMACOS DE INHIBIDORES DE LA TRANSCRIPTASA INVERSA DE NUCLEÓSIDOS SUSTITUIDOS EN 4**

(57) LA PRESENTE INVENCION SE REFIRE A PROFARMACOS DEL COMPUESTO A QUE SON INHIBIDORES NUCLEOSÍDICOS DE LA TRANSLOCACIÓN DE LA TRANSCRIPTASA INVERSA NRTTI Y SON ÚTILES EN LA INHIBICIÓN DE LA TRANSCRIPTASA INVERSA DEL VIH. LA PRESENTE INVENCION TAMBIÉN SE REFIERE AL USO DE ESTOS COMPUESTOS PARA LA PROFILAXIS DE LA INFECCIÓN POR VIH, EL TRATAMIENTO DE LA INFECCIÓN POR VIH Y LA PROFILAXIS, EL TRATAMIENTO Y EL RETRASO DEL INICIO O LA PROGRESIÓN DEL SIDA Y O COMPLEJOS RELACIONADOS CON EL SIDA.

(11) 635-2024000027

(21) 2024-000027

(22) 01/02/2024

(30) 63/483,140 US, 03/02/2023;

(51)

(73) MERCK SHARP & DOHME LLC Domicilio: 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, NJ 07065-0907 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

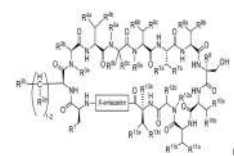
(72) MICHAEL WUO; RYAN CHAO; ROBERTA TOZZI; GIORDANO PROIETTI; NICOLO PASQUINI; FEDERICA ORVIETO; LUCA GAMBINI; LUIGI ABATE; YUPING ZHU; SUSAN L ZULTANSKI; MURRAY WAN; TONY SIU; DANIEL J SINDHIKARA; ASHWIN U RAO; CLAUDIO MAPELLI; SONGNIAN LIN; HU JUNG JULIE LEE; AHMET KEKEC; JAMES P JEWELL; ANDREW M HAIDLE; MICHAEL B GARRIGOU; JOHN R FROST; FA XIANG DING; BRANDON D CASH; NICOLAS C BOYER; KAUSTA V BISWAS

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(54) **PEPTIDOS CICLICOS PARA INHIBIR LA ACTIVIDAD DEL RECEPTOR 1 DEL TNF**

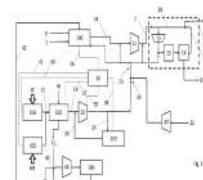
(57) SE PROPORCIONAN COMPUESTOS DE FORMULA (1) O SUS SALES FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLES,

QUE PUEDEN INHIBIR EL TNFR1 Y SE ESPERA QUE TENGAN UTILIDAD COMO AGENTES TERAPÉUTICOS, POR EJEMPLO, PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES INFLAMATORIAS INTESTINALES, LA ARTRITIS REUMATOIDE, LA ARTRITIS REUMATOIDE JUVENIL, LA PSORIASIS, LA ARTRITIS PSORIÁSICA, LA ESPONDILITIS ANQUILOSANTE, LA ESPONDILOARTRITIS AXIAL NO RADIOGRÁFICA Y LA HIDRADENITIS SUPURATIVA. LA DIVULGACIÓN TAMBIÉN PROPORCIONA COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN LOS COMPUESTOS DESVELADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO O SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE LOS MISMOS. LA PRESENTE DIVULGACIÓN TAMBIÉN SE REFIERE A MÉTODOS PARA EL USO DE LOS COMPUESTOS O SUS SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES EN LA TERAPIA O PROFILAXIS DE LAS ENFERMEDADES INFLAMATORIAS INTESTINALES, LA ARTRITIS REUMATOIDE, LA ARTRITIS REUMATOIDE JUVENIL, LA PSORIASIS, LA ARTRITIS PSORIÁSICA, LA ESPONDILITIS ANQUILOSANTE, LA ESPONDILOARTRITIS AXIAL NO RADIOGRÁFICA Y LA HIDRADENITIS SUPURATIVA, Y PARA LA PREPARACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA ESTE FIN.



- (11) 635-2024000028
 (21) 2024-000028
 (22) 02/02/2024
 (30) 63/482,404 US, 31/01/2023; 18/428,102 US, 31/01/2024;
 (51)
 (73) ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: INDIANAPOLIS, INDIANA País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) HONGCHANG QU; JAMES LINCOLN WALLIS; FUCHENG QU; PAUL JOSEPH KLEINDL; DAVID BENJAMIN FLORA; TAMER COSKUN; ROBERT ANDREW BROWN; MILATA MARY ABRAHAM
 (74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
 (54) **AGONISTAS DEL TRIRRECEPTOR GIP/GLP1/GCG Y USOS DE ESTOS**
 (57) SE PROPORCIONAN POLIPÉPTIDOS QUE TIENEN ACTIVIDAD EN CADA UNO DE LOS RECEPTORES DE GIP, GLP-1 Y GLUCAGÓN. LOS POLIPÉPTIDOS TIENEN CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES QUE DAN COMO RESULTADO ACTIVIDAD Y UNA DURACIÓN PROLONGADA DE LA ACCIÓN EN CADA UNO DE ESTOS RECEPTORES. TAMBIÉN SE PROPORCIONAN MÉTODOS PARA TRATAR ENFERMEDADES Y/O AFECCIONES TALES COMO OBESIDAD, CONTROL CRÓNICO DE PESO, DIABETES MELLITUS TIPO 2, ENFERMEDAD DEL HÍGADO GRASO NO ALCOHÓLICO (NAFLD), ESTEATOHEPATITIS NO ALCOHÓLICA (NASH), DISLIPIDEMIA, SÍNDROME METABÓLICO, ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA (CKD), OSTEOARTRITIS (OA), APNEA DEL SUEÑO RELACIONADA CON LA OBESIDAD (OSA) Y SÍNDROME DE OVARIO POLIQUÍSTICO (PCOS).

- (11) 635-2024000029
 (21) 2024-000029
 (22) 02/02/2024
 (30) 23168787.2 UE, 19/04/2023;
 (51)
 (73) CASALE SA Domicilio: Lugano-Besso País: SUIZA
 (72) FABIO OLDANI; CHIARA COFFANO; SERGIO PANZA; MICHAL TADEUSZ BIALKOWSKI; RAFFAELE OSTUNI; GABRIELE COLOMBO
 (74) BEYER, ANETTE M
 (54) **PROCESO DE SÍNTESIS DE AMONIACO MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE HIDRÓGENO VERDE Y MÉTODO PARA MODERNIZAR UNA PLANTA DE AMONIACO**
 (57) UN PROCESO PARA LA SÍNTESIS DE AMONIACO EN EL CUAL: SE HACE REACCIONAR EL GAS DE REPOSICIÓN DE AMONIACO (7) QUE CONTIENE HIDRÓGENO Y NITRÓGENO EN UN CONVERTIDOR DE AMONIACO (15) EN CONDICIONES DE FORMACIÓN DE AMONIACO, OBTENIENDO ASÍ UN EFLUENTE QUE CONTIENE AMONIACO (8); SE PRODUCE UNA PRIMERA PORCIÓN DE HIDRÓGENO CONTENIDA EN EL GAS DE REPOSICIÓN DE AMONIACO (7) MEDIANTE REFORMADO DE UNA FUENTE DE HIDROCARBURO (1) EN UN PROCESO DE REFORMADO (100); SE PRODUCE UNA SEGUNDA PORCIÓN DE HIDRÓGENO (19) CONTENIDA EN EL GAS DE REPOSICIÓN DE AMONIACO (7) POR SEPARADO DE DICHO PROCESO DE REFORMADO (100), UTILIZANDO AL MENOS UNA FUENTE DE ENERGÍA RENOVABLE (SE, WE); UNA PARTE DE DICHO HIDRÓGENO (19) PRODUCIDO EN LA ETAPA (C) SE ALMACENA EN UN DEPÓSITO DE HIDRÓGENO (103); EL HIDRÓGENO (20) DE DICHO ALMACENAMIENTO DE HIDRÓGENO (103) SE UTILIZA PARA REEMPLAZAR TOTAL O PARCIALMENTE DICHA SEGUNDA PORCIÓN DE HIDRÓGENO (19) CUANDO DICHA FUENTE DE ENERGÍA RENOVABLE (SE, WE) NO ESTÁ TOTAL O PARCIALMENTE DISPONIBLE.



- (11) 635-2024000031
 (21) 2024-000031
 (22) 14/02/2024

- (30) 63/602,304 US, 22/11/2023; 63/516,399 US, 28/07/2023; 63/511,519 US, 30/06/2023; 63/484,684 US, 13/02/2023;
- (51)
- (73) DICE ALPHA, INC. Domicilio: South San Francisco, California. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- (72) GARY EDWARD LEE BRANDT; MICHAEL D. FREIDBERG; PAUL R. FATHEREE; HASSANE BELABED; MAUREEN K. REILLY
- (74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA

(54) **MODULADORES DE IL-17A DE IMIDAZOTRIAZINA Y USOS DE ESTOS**

- (57) LA DESCRIPCIÓN DE LA PRESENTE INVENCION PROPORCIONA COMPUESTOS DE IMIDAZOTRIAZINA SUSTITUIDOS CON LACTAMA O SALES DE LA FÓRMULA (I'), (I), (II), (II-A), (II-B), O (A), Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE ESTOS, PARA LA MODULACIÓN DE IL-17A. ESTOS COMPUESTOS SON ÚTILES EN EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES INFLAMATORIAS TALES COMO PSORIASIS.

(11) 635-2024000035

(21) 2024-000035

(22) 16/02/2024

(30) 23157119.1 UE, 16/02/2023;

(51)

(73) CASALE SA Domicilio: Lugano-Besso País: SUIZA

(72) SERGIO PANZA; MARCO MAZZAMUTO CARLUCCI

(74) BEYER, ANETTE M

(54) **UN PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE GAS HIDRÓGENO**

- (57) LA PRESENTE INVENCION CONSISTE EN UN PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE UN GAS QUE CONTIENE HIDRÓGENO, COMO POR EJEMPLO, UN GAS DE REPOSICIÓN DE AMONÍACO (19), A PARTIR DE UNA ALIMENTACIÓN DE HIDROCARBUROS (15), EL PROCESO COMPRENDE EL REFORMADO DE UNA PRIMERA PORCIÓN DE UNA ALIMENTACIÓN DE HIDROCARBUROS, QUE SE REALIZA EN UNA PRIMERA SECCIÓN DE REFORMADO (80) QUE INCLUYE UN HORNO ENCENDIDO (4) PARA EL REFORMADO PRIMARIO, Y UN PROCESO PARALELO DE REFORMADO CON VAPOR (10) DE UNA SEGUNDA PORCIÓN (17) DE DICHA ALIMENTACIÓN DE HIDROCARBUROS, QUE SE REALIZA EN UNA SEGUNDA SECCIÓN DE REFORMADO (8), PARA GENERAR UN COMBUSTIBLE RICO EN HIDRÓGENO (22) PARA DICHO HORNO ENCENDIDO.



(11) 635-2024000040

(21) 2024-000040

(22) 01/03/2024

(30) 23159785.7 UE, 02/03/2023;

(51)

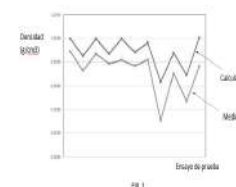
(73) CASALE SA Domicilio: Lugano-Besso País: SUIZA

(72) GIACOMO COLMEGNA; ALBERTO BENEDETTI; LEONARDO MARRONE

(74) BEYER, ANETTE M

(54) **METODO PARA DETERMINAR PARAMETROS DE UNA CORRIENTE DE UN PROCESO DE SINTESIS DE UREA**

- (57) LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A UN MÉTODO PARA DETERMINAR AL MENOS UN PARÁMETRO DE COMPOSICIÓN DE UNA CORRIENTE DE PROCESO DE SÍNTESIS DE UREA QUE COMPRENDE LA ETAPA DE MEDIR LA DENSIDAD DE DICHA CORRIENTE POR MEDIO DE UN DENSÍMETRO VIBRATORIO EN CONTACTO CON DICHA CORRIENTE Y DETERMINAR LA RELACIÓN MOLAR AMONIACO/DIÓXIDO DE CARBONO N/C. DE DICHA CORRIENTE CON BASE EN LA DENSIDAD MEDIDA POR DICHO DENSÍMETRO VIBRATORIO.



(11) 635-2024000043

(21) 2024-000043

(22) 01/03/2024

(30) 20235251 FI, 02/03/2023;

(51)

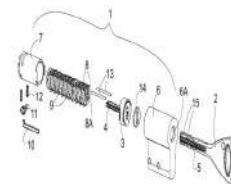
(73) ABLOY OY Domicilio: Joensuu País: FINLANDIA

(72) PYRY AITTOKOSKI

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(54) **COMBINACION DE LLAVE Y CERRADURA DE CILINDRO**

(57) LA INVENCION SE REFIERE A UNA COMBINACIÓN DE UNA LLAVE Y UNA CERRADURA DE CILINDRO. LA CERRADURA DE CILINDRO (1) COMPRENDE UNA DISPOSICIÓN DE ESTRUCTURA INTERNA. TIENE UNA ABERTURA DE PERFIL DE LLAVE (21). LA LLAVE (2) COMPRENDE UN ELEMENTO MÓVIL (5). LA LLAVE (2) COMPRENDE UNA RANURA (16), QUE ES TRANSVERSAL CON RESPECTO A UN EJE LONGITUDINAL DE UN EJE DE LA LLAVE (2) Y TAMBIÉN QUE PASA POR EL EJE DE LA LLAVE. EL ELEMENTO MÓVIL (5) ESTÁ DISPUESTO PARA MOVERSE A LO LARGO DE LA RANURA (16).



(11) 635-2024000047

(21) 2024-000047

(22) 08/03/2024

(30) 23161325.8 UE, 10/03/2023;

(51)

(73) CASALE SA Domicilio: Lugano-Besso País: SUIZA

(72) ALBERTO BENEDETTI; SIMONE GAMBA; LEONARDO MARRONE

(74) BEYER, ANETTE M

(54) **UN PROCESO Y PLANTA PARA LA SÍNTESIS DE UREA Y MELANINA**

(57) LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A UN PROCESO INTEGRADO PARA LA SÍNTESIS DE UREA Y MELAMINA, EN EL CUAL LA UREA SINTETIZADA EN UNA PLANTA DE UREA SE UTILIZA PARA PRODUCIR MELAMINA EN UNA PLANTA DE MELAMINA CONECTADA A LA PLANTA DE UREA, DE CONFORMIDAD CON UN PROCESO DE SÍNTESIS DE MELAMINA NO CATALÍTICO A ALTA PRESIÓN, EN EL CUAL SE SINTETIZA MELAMINA A UNA PRESIÓN SUPERIOR A LA PRESIÓN DE SÍNTESIS DE UREA Y LOS GASES RESIDUALES LIBERADOS DURANTE LA SÍNTESIS DE MELAMINA SE DEVUELVEN, EN FORMA DE GAS, A LA SECCIÓN DE SÍNTESIS DE ALTA PRESIÓN DE LA PLANTA DE UREA.

(11) 635-2024000050

(21) 2024-000050

(22) 13/03/2024

(30)

(51)

(73) FABRICA DE CHIMÓ EL TIGRITO, C.A. Domicilio: CALLE LOCAL PARCELA NRO 28 ZONA INDUSTRIAL III, BARQUISIMETO, ESTADO LARA País: VENEZUELA

(72) LEONEL JOSE MOLINA ARELLANO; LISETH CARINA MOLINA ARELLANO

(74) GISSELA MARGARITA SOLANO DE URRIETA

(54) **MÁQUINA EXTRUSORA DE CHIMÓ**

- (57) LA INVENCION CONSISTE EN UNA MÁQUINA CON DOS CILINDROS DE ALUMINIO DE 6 PULGADAS DE DIÁMETRO, ALTURA DE 800 MM EN EL QUE SE DEPOSITA UNA PASTA DE CHIMÓ, LA CUAL ES EMPUJADA POR 2 PISTONES CONTROLADOS CON AIRE COMPRIMIDO HACIA LA MATRIZ INFERIOR DONDE SE ENCUENTRAN DOS CUCHILLAS DE CORTE; ESTAS SON DE 4 ORIFICIOS DE 33 MM DE DIÁMETRO, LARGO 400 MM, ANCHO 150 MM, ESPESOR 13.5 MM, DONDE SE DEPOSITA EL CORTE DE LA PASTA DE CHIMÓ. UNOS CILINDROS LATERALES NEUMÁTICOS DNC-63, SE ENCARGAN DEL VAIVÉN DE LA CUCHILLA PARA REALIZAR LOS CORTES, QUE SON CONTROLADOS POR UN PLC. OTROS CILINDROS ACTUADORES DSNU-20-100, REALIZAN EL EMPUJE DE LOS DISCOS DE CHIMÓ HACIA LA PARTE INFERIOR DE LA MÁQUINA, DONDE SON DEPOSITADOS EN UNOS ENVASES PLÁSTICOS, ESTOS SE TRASLADAN POR UNA BANDA TRANSPORTADORA EN UNAS VAGONETAS HACIA EL ÁREA DE PENSADO PARA DARLE LA CONFORMIDAD FINAL A LA CAJETA DE CHIMÓ.

(11) 635-2024000051

(21) 2024-000051

(22) 13/03/2024

(30)

(51)

(73) FABRICA DE CHIMÓ EL TIGRITO, C.A. Domicilio: CALLE LOCAL PARCELA NRO 28 ZONA INDUSTRIAL III, BARQUISIMETO, ESTADO LARA País: VENEZUELA

(72) LEONEL JOSE MOLINA ARELLANO; LISETH CARINA MOLINA ARELLANO

(74) GISSELA MARGARITA SOLANO DE URRIETA

(54) **MÁQUINA TRANSPORTADORA DE ENVASES DE LLENADO DE CHIMÓ**

(57) LA INVENCION CONSISTE EN UNA MÁQUINA DISEÑADA PARA TRANSPORTAR VAGONETAS CON ENVASES A LLENAR DE CHIMÓ EN CONTENEDORES RÍGIDOS, PLÁSTICOS (CAJETA). DICHOS ENVASES, SON CARGADOS PREVIAMENTE EN LA TOLVA INICIAL DE LA MÁQUINA DE MANERA MANUAL. SE DEBE ACOPLAR A UN EXTRUSOR, QUE DISTRIBUYE EL PRODUCTO EN LAS CAJETAS. LA MÁQUINA TRANSPORTA LOS CONTENEDORES (CAJETAS) A TRAVÉS DE OCHO (8) PISTAS (4 DE AVANCE Y 4 DE RETORNO), LA CUAL ESTÁ EQUIPADA CON LA ESTACIÓN DE LLENADO Y POSTERIORMENTE UNA ESTACIÓN DE PISADO. EL EXTRUSOR SE ENCARGA DE LLENAR LAS CAJETAS DE CHIMÓ Y EN LO SUCESIVO UN ACCIONADOR NEUMÁTICO COMPRIME EL PRODUCTO EN EL INTERIOR DEL CONTENEDOR, NIVELÁNDOLO. UNA VEZ SALIDO DE LA MISMA, LAS VAGONETAS CONTINUAN SU RECORRIDO HACIA EL ACTUADOR LINEAL O CONJUNTO DE PINZAS DONDE SE TRANSFERIRÁ A LA MESA ACUMULADORA PARA EL PROCESO DE TAPADO.

(11) 635-2024000052

(21) 2024-000052

(22) 13/03/2024

(30)

(51)

(73) FABRICA DE CHIMÓ EL TIGRITO, C.A. Domicilio: CALLE LOCAL PARCELA NRO 28 ZONA INDUSTRIAL III, BARQUISIMETO, ESTADO LARA País: VENEZUELA

(72) LISETH CARINA MOLINA ARELLANO; LEONEL JOSE MOLINA ARELLANO

(74) GISSELA MARGARITA SOLANO DE URRIETA

(54) **MÁQUINA TAPADORA DE CAJETAS DE CHIMÓ**

(57) LA INVENCION CONSISTE EN UN SISTEMA AUTOMATIZADO QUE UTILIZA UNOS PLATOS GIRATORIOS PARA SINCRONIZAR EL TAPADO DEL PRODUCTO. EL MECANISMO DE ROTACIÓN

ES DIRIGIDO POR UN MOTOREDUCTOR ELÉCTRICO TRIFÁSICO 220V/60HZ/1PH. EL EQUIPO EXTRAER LAS TAPAS DE UN BAJANTE POR GRAVEDAD Y LAS SINCRONIZA A TRAVÉS DE 18 ESTACIONES O BOLSILLOS DE ESTRELLAS ANTES DE DIRIGIRLAS A UNA ESTRELLA DE SALIDA, CANALIZANDO NUEVAMENTE EL PRODUCTO A LA LÍNEA DE PRODUCCIÓN. EL SEGMENTO DE TAPADO COMPRENDE LA ASIGNACIÓN Y ACOPLE DE LA PAREJA SUPERIOR DEL FONDO Y TAPA, ESTAS SON ORIENTADAS POR SU CENTRO DE GRAVEDAD (TAPAS) EN EL ELEVADOR. EL EQUIPO ESTÁ COMPUESTO POR UNA TOLVA, UNA CINTA ELEVADORA, UNA GUÍA DE DESPLAZAMIENTO PARA LAS TAPAS, UN CARRUSEL DE PISADORES Y UN CONJUNTO DE ENGRANAJES QUE COMPLEMENTAN LA ENTRADA, DIRECCIÓN Y SALIDA DE LOS FONDOS. EL EQUIPO ES OPERADO POR PULSADORES DE ARRANQUE Y PARADA DE LA MÁQUINA. DISPONE DE UNA PARADA DE EMERGENCIA (MANUAL) Y UN SENSOR DE PARADA POR LA APERTURA DE PUERTA.

-
- (11) 635-2024000053
 (21) 2024-000053
 (22) 13/03/2024
 (30) 18/436,657 US, 08/02/2024; 63/452,306 US, 15/03/2023;
 (51)
 (73) THE STEELSTONE GROUP LLC Domicilio: BROOKLYN, NEW YORK País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) JOSEPH DEUTSCH; WENHUI HUANG; ROBYN DE LUCA; KALMAN WERTZBERGER; MEILECH FRIEDMAN; BINYUMEN ITZKOWITZ; NAPHTALI H BIEGELEISEN
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (54) **FREIDORA DE AIRE MODULAR**
 (57) UN ENSAMBLAJE DE UNA FREIDORA DE AIRE QUE ESTÁ PROVISTO DE UN MÓDULO FUNCIONAL QUE CONTIENE UN ELEMENTO CALEFACTOR Y UN GENERADOR DE FLUJO DE AIRE Y UN MÓDULO DEL COMPARTIMIENTO DE COCCIÓN QUE TIENE UN EXTREMO SUPERIOR QUE PROPORCIONA ACCESO A UNA CÁMARA INTERNA DE COCCIÓN. EL MÓDULO FUNCIONAL TIENE UN EXTREMO DE FIJACIÓN PARA FIJAR EL MÓDULO FUNCIONAL AL EXTREMO SUPERIOR DEL MÓDULO DEL COMPARTIMIENTO DE COCCIÓN, Y EL MÓDULO FUNCIONAL GENERA UN FLUJO DE AIRE CALIENTE DENTRO DE LA CÁMARA INTERNA DE COCCIÓN POR MEDIO DE GENERADOR DE FLUJO DE AIRE Y EL ELEMENTO CALEFACTOR.

-
- (11) 635-2024000054
 (21) 2024-000054
 (22) 19/03/2024
 (30) 63/600,153 US, 17/11/2023; 63/584,000 US, 20/09/2023; 63/491,205 US, 20/03/2023;
 (51)
 (73) SPARK THERAPEUTICS, INC. Domicilio: Philadelphia, Pennsylvania. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) ELIZABETH RAMSBURG; JODI MCBRIDE; APEKSHA KHATIWADA; JAMES PERRY EVANS; DANIEL COHEN; MARIA GRAZIA BIFERI; SUHAIL ALAM
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (54) **TERAPIA GÉNICA PPT1**
 (57) LA PRESENTE INVENCION PRESENTA POLIPÉPTIDOS PPT1 Y CONSTRUCTOS DE ÁCIDO NUCLEICO CODIFICANTES. LOS USOS DE LOS POLIPÉPTIDOS Y LAS CONSTRUCCIONES DE ÁCIDO NUCLEICO CODIFICANTE INCLUYEN LA PRODUCCIÓN DE POLIPÉPTIDOS PPT1, AUMENTANDO LA ACTIVIDAD PPT1 EN UN SUJETO; Y EL TRATAMIENTO DE UN TRASTORNO RELACIONADO CON PPT1, COMO LA ENFERMEDAD CLN1 EN UN SUJETO.

(11) 635-2024000064

(21) 2024-000064

(22) 02/04/2024

(30)

(51)

(73) HERNÁNDEZ REMÓN EDUARDO JOSÉ Domicilio: Calle C, Casa 122, Santa Marta El Cafetal, Municipio Baruta, Caracas País: VENEZUELA

(72) EDUARDO JOSÉ HERNÁNDEZ REMÓN

(74) FLORES GONZÁLEZ KATIUSKA JOHANNA

(54) **SISTEMA DE ELECTROMAGNETISMO TERAPÉUTICO COMBINADO**

(57) LA PRESENTE INVENCION CONSISTE EN UN DISPOSITIVO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO, LIGERO Y VERSÁTIL QUE FUNCIONA MEDIANTE UN SISTEMA ELECTRÓNICO CON UN MICROCONTROLADOR PROGRAMABLE. DISEÑADO PARA INTEGRAR HASTA CINCO MODALIDADES TERAPÉUTICAS FÍSICAS DE VANGUARDIA, CUENTA ADEMÁS CON UNA FUNCIÓN DIAGNÓSTICA, MEDIANTE DOS SENSORES, ENCARGADOS DE OBTENER EL DIFERENCIAL DE TEMPERATURA DE DOS PUNTOS DEL CUERPO DEL PACIENTE, CUYAS MEDICIONES SE OBSERVAN EN TIEMPO REAL. ESTE DIFERENCIAL DE TEMPERATURA APORTA UNA VALIOSA INFORMACIÓN QUE FACILITA Y ORIENTA EN EL DIAGNÓSTICO DE UN GRAN NÚMERO DE PATOLOGÍAS.

EL EQUIPO ESTÁ CONCEBIDO DE MANERA DE PODER APLICAR EL SISTEMA DIAGNÓSTICO DURANTE LA TERAPIA, LO QUE PERMITE MONITOREAR LA EFICACIA DEL TRATAMIENTO, CON EL FIN DE PODER AJUSTARLO EN CASO DE SER NECESARIO. ESTA CARACTERÍSTICA OPTIMIZA EL PROCESO DE CURACIÓN Y MEJORÍA DEL PACIENTE REDUCIENDO LA CANTIDAD DE SESIONES TERAPÉUTICAS.

Total de Solicitudes : 43

Publiquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

SOLICITADAS DE PATENTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 07 de octubre de 2024

214, 165 y 25

RESOLUCIÓN N° 747

SOLICITUDES DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL PUBLICADAS A EFECTO DE OPOSICIONES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y POR CUANTO LOS INTERÉSADOS HAN CUMPLIDO DE ACUERDO A LA LEY CON LAS ÓRDENES DE PUBLICACIÓN EN PRENSA QUE SE HICIERA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE, SE PROCEDE A PUBLICAR LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE REGISTRO DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL CON EL FIN DE QUIEN TENGA LEGÍTIMO INTERÉS PUEDA PRESENTAR SUS OPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

(11) 635-2010001053
(21) 2010-001053
(22) 28/06/2010
(30) 09-148227 CO, 28/12/2009;
(51) 07-07
(73) INDUSTRIAS METALURGICAS UNIDAS S.A. IMUSA Domicilio: Carrera 43ª N° 9 Sur 91, Piso 15, Copacabana, Antioquia País: ANDORRA
(72) JORGE HERNAN LOAIZA ALVAREZ
(74) GONZALEZ ESCOBAR CASTOR JOSE
(54) **CESTO DE ROPA.**
(57) SE TRATA DE UNA CESTA QUE SIRVE PARA GUARDAR ROPA.

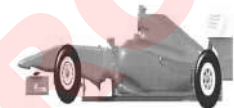
(11) 635-2010001054
(21) 2010-001054
(22) 28/06/2010
(30) 09-148238 CO, 28/12/2009;
(51) 09-04
(73) INDUSTRIAS METALURGICAS UNIDAS S.A. IMUSA Domicilio: Carrera 43ª N° 9 Sur 91, Piso 15, Copacabana, Antioquia País: COLOMBIA
(72) JORGE HERNAN LOAIZA ALVAREZ
(74) GONZALEZ ESCOBAR CASTOR JOSE
(54) **CAJA ORGANIZADOR MODULAR DOBLE**
(57) SE TRATA DE UNA CAJA DISPUESTA EN FORMA MODULAR DOBLE.

(11) 635-2010001143
(21) 2010-001143
(22) 15/07/2010
(30) 1657958 UE, 18/01/2010;
(51) 12-08

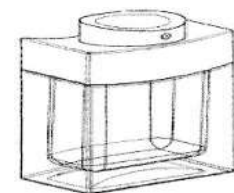


- (73) FERRARI S.P.A. Domicilio: Modena País: ITALIA
 (72) NIKOLAOS TOMBAZIS
 (74) LAURA K. RADA CHACON
 (54) **CARRO.**
 (57) EL PRESENTE MODELO INDUSTRIAL SE REFIERE A UN NUEVO, ORIGINAL Y ORNAMENTAL DISEÑO DE UN CARRO.

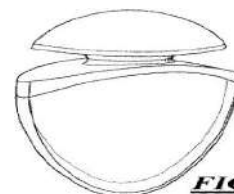
-
- (11) 635-2010001144
 (21) 2010-001144
 (22) 15/07/2010
 (30) 001657966 UE, 18/01/2010;
 (51) 21-01
 (73) FERRARI S.P.A. Domicilio: Modena País: ITALIA
 (72) NIKOLAOS TOMBAZIS
 (74) LAURA K. RADA CHACON
 (54) **CARRO DE JUGUETE.**
 (57) EL PRESENTE MODELO INDUSTRIAL SE REFIERE A UN NUEVO, ORIGINAL Y ORNAMENTAL DISEÑO DE UN CARRO DE JUGUETE.



-
- (11) 635-2010001472
 (21) 2010-001472
 (22) 22/09/2010
 (30) DM073409 CH, 25/03/2010;
 (51) 09-01
 (73) BULGARI S.P.A. Domicilio: Rome País: ITALIA
 (72) AUREL AEBI
 (74)
 (54) **CONTENEDOR DE PERFUME**
 (57) EL PRESENTE MODELO INDUSTRIAL SE REFIERE A UN NUEVO, ORIGINAL Y ORNAMENTAL MODELO DE UN CONTENEDOR DE PERFUME.



-
- (11) 635-2010001473
 (21) 2010-001473
 (22) 22/09/2010
 (30) DM073408 IT, 25/03/2010;
 (51) 09-01
 (73) BULGARI S.P.A. Domicilio: NAEUVEVILLE País: SUIZA
 (72) AUREL AEBI
 (74)
 (54) **CONTENEDOR DE PERFUME**
 (57) EL PRESENTE MODELO INDUSTRIAL SE REFIERE A UN NUEVO, ORIGINAL Y ORNAMENTAL MODELO DE UN CONTADOR DE PERFUME.



-
- (11) 635-2024000037
 (21) 2024-000037
 (22) 21/02/2024
 (30) 393966-001 IN, 29/08/2023;



- (51)
- (73) BAJAJ AUTO LIMITED Domicilio: Bajaj Auto Limited, Mumbai-Pune Road, Akurdi, Pune, 411035 País: INDIA
- (72) DARSHAN PATIL
- (74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
- (54) **MODELO INDUSTRIAL DE MOTOCICLETA**
- (57) EL PRESENTE MODELO INDUSTRIAL SE REFIERE A UN NUEVO, ORIGINAL Y ORNAMENTAL MODELO INDUSTRIAL DE MOTOCICLETA

(11) 635-2024000067

(21) 2024-000067

(22) 08/04/2024

(30)

(51)

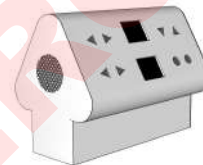
(73) HERNÁNDEZ REMÓN EDUARDO JOSÉ Domicilio: Calle C, Casa 122, Santa Marta El Cafetal, Municipio Baruta, Caracas País: VENEZUELA

(72) EDUARDO JOSE HERNANDEZ REMON

(74) FLORES GONZÁLEZ KATIUSKA JOHANNA

(54) **SISTEMA DE ELECTROMAGNETISMO TERAPÉUTICO COMBINADO**

(57) LA PATENTE DESCRIBE UN SISTEMA DESARROLLADO TANTO PARA EL USO DIAGNÓSTICO COMO TERAPÉUTICO, PARA APLICAR TERAPIAS COMBINADAS DE LUZ LÁSER, INFRARROJOS, CALOR, MICROVIBRACIÓN Y CAMPO ELECTROMAGNÉTICO. ADEMÁS INTEGRA DOS SENSORES DE TEMPERATURA CON FINES DIAGNÓSTICOS CUENTA CON CARACTERÍSTICAS ERGONÓMICAS QUE FACILITAN SU MANEJO Y SU DISEÑO COMPACTO LO HACE PORTÁTIL Y CÓMODO DE TRANSPORTAR, LO QUE FACILITA SU USO EN DIVERSOS ENTORNOS, DESDE CLÍNICAS HASTA HOGARES. INCORPORA TECNOLOGÍA DE PUNTA QUE PERMITE CONTROLAR DISTINTOS PARÁMETROS DE LOS DISPOSITIVOS, PERMITIENDO AJUSTES PERSONALIZADOS. SU DISEÑO MODULAR FACILITA EL MANTENIMIENTO Y LA ACTUALIZACIÓN DE COMPONENTES ASÍ COMO TAMBIÉN LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS DISPOSITIVOS.



Total de Solicitudes : 8

Publiquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

SOLICITADAS DE PATENTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 07 de octubre de 2024

214, 165 y 25

RESOLUCIÓN N° 748

SOLICITUDES DE PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD PUBLICADAS A EFECTO DE OPOSICIONES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y POR CUANTO LOS INTERESADOS HAN CUMPLIDO DE ACUERDO A LA LEY CON LAS ÓRDENES DE PUBLICACIÓN EN PRENSA QUE SE HICIERA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE, SE PROCEDE A PUBLICAR LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE REGISTRO DE PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD CON EL FIN DE QUIEN TENGA LEGÍTIMO INTERÉS PUEDA PRESENTAR SUS OPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

(11) 635-2006002922

(21) 2006-002922

(22) 18/12/2006

(30)

(51) P=B43M 17/00;

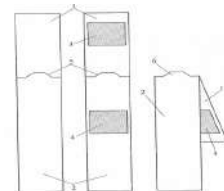
(73) TUK PLUS CREACIONES S.L. Domicilio: Paseo de Gracia, Nro. 12-14, 1 08021 Barcelona País: ESPAÑA

(72) FASKOWICZ ARIEL

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(54) **DISPOSITIVO ANTIDESLIZANTE PARA MARCAR SITIOS DETERMINADOS EN LÁMINAS DELGADAS.**

(57) DISPOSITIVO ANTIDESLIZANTE PARA MARCAR SITIOS DETERMINADOS EN LÁMINAS DELGADAS, YA SEAN DE PAPEL, TELA U OTROS MATERIALES, COMO POR EJEMPLO LÁMINAS DE LIBROS O REVISTAS. ESTÁ FORMADO POR UNA PLANCHA DE MATERIAL DELGADO, RÍGIDA, SEMIRÍGIDA O FLEXIBLE, DIVIDIDA EN DOS CUERPOS UNIDOS ENTRE SÍ MEDIANTE UN TROQUEL DE MANERA QUE CADA UNO DE ELLOS PUEDA PLEGARSE SOBRE EL OTRO. DICHO TROQUEL INCORPORA UNA SOLAPA QUE FACILITA LA MANIPULACIÓN DEL DISPOSITIVO. LA CARA POSTERIOR DE CADA CUERPO DISPONE DE UN IMÁN QUE, AL PLEGARSE EL DISPOSITIVO, EJERCERÁN UNA FUERZA MECÁNICA DE ATRACCIÓN MUTUA Y UN CAMPO MAGNÉTICO CAPAZ DE ATRAVESAR LA LÁMINA, VIÉNDOSE AMBOS CUERPOS FORZADOS A UNIRSE ENTRE SÍ Y DEBIÉNDOSE EJERCER UNA FUERZA EN SENTIDO CONTRARIO PARA PROCEDER A SU SEPARACIÓN. EL DISPOSITIVO, UNA VEZ COLOCADO, QUEDA EN POSICIÓN, DIFICULTANDO SU DESPLAZAMIENTO INVOLUNTARIO, AUNQUE PERMITIENDO DICHO MOVIMIENTO, SI ASÍ SE DESEA.



Total de Solicitudes : 1

Publiquese,

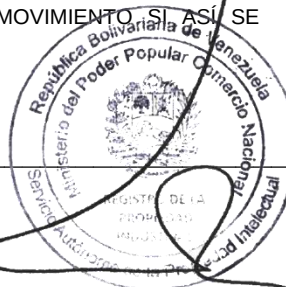
HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 07 de octubre de 2024
214, 165 y 25
RESOLUCIÓN N° 749

ORDEN DE PUBLICACIÓN EN PRENSA DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCIÓN

ESTE DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ORDENA LA PUBLICACIÓN EN PRENSA DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, A TALES EFECTOS SE LES INFORMA QUE PODRÁN REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN EN LOS PERIODICOS: VEA, CIUDAD CARACAS Y A TRAVÉS DEL PERIÓDICO DIGITAL DE ESTE SERVICIO AUTÓNOMO (SAPI). ESTA PUBLICACIÓN EL INTERÉSADO DEBERÁ REALIZARLA DE FORMA CORRECTA Y DE ACUERDO A LO SOLICITADO DENTRO DE DOS (2) MESES A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE BOLETÍN; DE NO CUMPLIR CON LO DISPUESTO SE DECLARARÁN PERIMIDAS LAS SOLICITUDES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

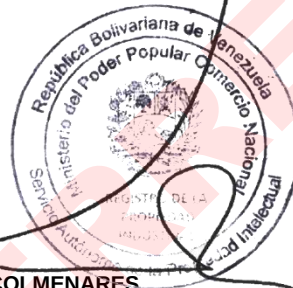
SOLICITUD	TITULO DE LA SOLICITUD	TITULAR	TRAMITANTE
2024-000007	MÉTODO DE COLORACIÓN DE AZÚCAR REDUCTORA, PROCESO DE PRODUCCIÓN DE AZÚCAR DE BAJA COLORACIÓN, COMPOSICIÓN Y USO DE UN AGENTE QUELANTE	ITALMATCH CHEMICALS SPA	GABRIELA DELGADO GARCIA
2024-000046	ADSORBENTE DE LITIO A BASE DE ALUMINIO MESOPOROSO, MÉTODO DE PREPARACIÓN Y APLICACIÓN DEL MISMO.	CHENGDU CHEMPHYS CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD, SINOLITHIUM MATERIALS LIMITED	ALICIA MOLERO MORAN
2024-000058	INHIBIDORES DE ILI1 Y MÉTODOS PARA SU USO	MERCK SHARP & DOHME LLC	RAFAEL ERNESTO ORTIN PEROZO
2024-000059	FORMULACIÓN DE ABSORCIÓN TRANSDÉRMICA DE LIBERACIÓN SOSTENIDA CARGADA CON FÁRMACO DONEPEZILO DE DOSIS ALTA	Icure Pharmaceutical Inc.	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2024-000060	MÉTODO PARA LA FABRICACIÓN DE VACUNAS VIRALES Y COMPOSICIONES DE LAS MISMAS	SERUM INSTITUTE OF INDIA PRIVATE LIMITED	RAFAEL ERNESTO ORTIN PEROZO
2024-000061	COMPOSICIONES INMUNÓGENAS QUE COMPRENDEN ANTÍGENOS DE SACÁRIDO CAPSULAR CONJUGADOS Y USOS DE ESTOS	PFIZER INC.	RAFAEL ERNESTO ORTIN PEROZO
2024-000062	INHIBIDORES DE KRAS	ELI LILLY AND COMPANY	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
2024-000063	INHIBIDORES DE KRAS	ELI LILLY AND COMPANY	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
2024-000065	COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA INYECTABLE QUE COMPRENDE TILVALOSINA TARTRATO Y SU MÉTODO DE FABRICACIÓN	AGROVET MARKET S.A.	AYALA CHERUBINI BEATRIZ CAROLINA
2024-000066	DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN PARA MÁQUINAS AGRÍCOLAS Y MÁQUINA AGRÍCOLA RELACIONADA	OLMI S.R.L.	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
2024-000068	AGENTE Y MÉTODO DE LIXIVIACIÓN DE MINERAL DE ORO NO CIANURADO RESPETUOSO CON EL MEDIO AMBIENTE	FUJIAN GUORUI ZHONGKE OPTOELECTRONICS CO., LTD	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2024-000069	CONECTOR DE VÁLVULAS PARA VÍAS MÉDICAS	INDUSTRIE BORLA S.P.A	BEYER, ANETTE M
2024-000070	TAPA DE LATA	Top Cap Holding GmbH	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2024-000071	TAPA DE LATA	Top Cap Holding GmbH	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2024-000072	COMPUESTOS QUE CONTIENEN UNO O MÁS DIBORONATOS Y ANÁLOGOS DE INSULINA RELACIONADOS	PROTOMER TECHNOLOGIES INC.	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
2024-000075	SISTEMA DE ATADURA PARA MÁQUINA EMPALIZADORA Y LA CORRESPONDIENTE MÁQUINA EMPALIZADORA.	OLMI S.R.L.	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA

SOLICITUD	TITULO DE LA SOLICITUD	TITULAR	TRAMITANTE
2024-000078	SISTEMA ÓPTICO-RADAR MÓVIL	JOINT STOCK COMPANY "ALMAZ ? ANTEY" AIR AND SPACE DEFENSE CORPORATION", PUBLICHNOE AKTSIONERNOE OBSHCHESTVO ?NAUCHNO-PROIZVODSTVENNOE OBIEEDINENIE ?STRELA?	ALICIA MOLERO MORAN
2024-000082	Tapón obturador, disposición de tapones obturadores, contenedor con boca de tonel, cierre de contenedor con boca de tonel y contenedor intermedio para materiales a granel	PROTECHNA S.A.	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2024-000083	Bastidor de base similar a una paleta para un recipiente de transporte y almacenamiento y recipiente de transporte y almacenamiento que comprende tal bastidor de base	PROTECHNA S.A.	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2024-000084	PROCESO DE REDUCCIÓN Y DE FUSIÓN DE MINERALES, REACTOR Y DEFLECTOR DE GAS Y REGULADOR DE DESCENSO DE LA CARGA	GAVEA TECH LTDA.	KAREN INCERA DE BILBAO
2024-000085	USO DE COMPUESTOS NANOESTRUCTURADOS A BASE DE HIERRO O ZINC EN FLUIDOS DE PERFORACIÓN PARA SECUESTRO DE H ₂ S	PETRÓLEO BRASILEIRO S.A. - PETROBRAS, NCHEMI ENGENHARIA DE MATERIAIS LTDA - NCHEMI	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
2024-000086	PRODUCTOS Y MÉTODOS PARA INHIBIR MICROORGANISMOS SOBRE PLANTAS VIVAS MEDIANTE ÁCIDOS CARBOXÍLICOS Y SUS SALES	NIACET CORPORATION	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
2024-000088	Contenedor para transporte y almacenamiento de líquidos	PROTECHNA S.A.	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2024-000089	INHIBIDORES DE EGFR PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES	BLOSSOMHILL THERAPEUTICS, INC.	MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE
2024-000090	INHIBIDORES DE EGFR PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES	BLOSSOMHILL THERAPEUTICS, INC.	MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE
2024-000091	POLINUCLEÓTIDOS QUE CODIFICAN ANTÍGENOS VP1 DE NOROVIRUS Y USOS DE LOS MISMOS	MERCK SHARP & DOHME LLC	MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE
2024-000093	LÍPIDOS CATIÓNICOS IONIZABLES PARA LA ENTREGA DE ARN	ARCTURUS THERAPEUTICS, INC.	ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
2024-000094	PROCESO DE MELAMINA CON LAVADO DE GASES RESIDUALES DE MELAMINA CON MASA FUNDIDA DE UREA	CASALE SA	BEYER, ANETTE M
2024-000096	COMPUESTOS Y FORMULACIONES ADYUVANTES ÚTILES EN VACUNAS NEUMOCÓCICAS	MERCK SHARP & DOHME LLC	MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE
2024-000097	VACUNAS NEUMOCÓCICAS CONJUGADAS Y MÉTODOS DE USO DE LAS MISMAS	MERCK SHARP & DOHME LLC	MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE
2024-000100	COMPOSICIONES DE VACUNAS VIRALES LIOFILIZADAS Y MÉTODO DE FABRICACIÓN DE LAS MISMAS	SERUM INSTITUTE OF INDIA PRIVATE LIMITED	MARQUEZ LOSADA, RAFAEL A.
2024-000101	ANTICUERPOS QUE SE DIRIGEN A XCL1 Y MÉTODOS PARA USAR LOS MISMOS	ELI LILLY AND COMPANY	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
2024-000102	AGENTES DE IARN DE SCN10A NOVEDOSOS Y USOS DE ESTOS	ELI LILLY AND COMPANY	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
2024-000103	PROCEDIMIENTO PARA REDUCIR LA FORMACIÓN DE HOLLÍN EN UN REACTOR POX DURANTE OSCILACIONES MOMENTÁNEAS	CASALE SA	BEYER, ANETTE M
2024-000105	BARRA COLECTORA CONDUCTORA RECTANGULAR TUBULAR CON NÚCLEO MACIZO Y DISIPACIÓN DE CALOR INTERNA	MELQUISEDEC FRANCISQUINI	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2024-000106	HETEROCICLOS BICÍCLICOS 5,6 INSATURADOS ÚTILES COMO INHIBIDORES DE LA PROTEÍNA RECEPTORA 3 SIMILAR A NOD	MERCK SHARP & DOHME LLC	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2024-000159	CARACTERÍSTICAS DE ESTABILIDAD EN UN MONTAJE DE MIEMBROS DE DESGASTE	HENSLEY INDUSTRIES, INC.	ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
2024-000160	CARACTERÍSTICAS DE ESTABILIDAD EN UN MIEMBRO DE DESGASTE	HENSLEY INDUSTRIES, INC.	ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
2024-000161	CARACTERÍSTICAS DE ESTABILIDAD EN UN MONTAJE DE MIEMBROS DE DESGASTE	HENSLEY INDUSTRIES, INC.	ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
2024-000162	CARACTERÍSTICAS DE ESTABILIDAD EN UN MIEMBRO DE DESGASTE	HENSLEY INDUSTRIES, INC.	ROJAS GAONA RICARDO JAVIER

SOLICITUD	TITULO DE LA SOLICITUD	TITULAR	TRAMITANTE
2024-000163	CARACTERÍSTICAS DE ESTABILIDAD EN UN MIEMBRO DE DESGASTE	HENSLEY INDUSTRIES, INC.	ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
2024-000164	CARACTERÍSTICAS DE ESTABILIDAD EN UNA ESTRUCTURA DE SOPORTE PARA UN MIEMBRO DE DESGASTE	HENSLEY INDUSTRIES, INC.	ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
2024-000166	CARACTERÍSTICAS DE ESTABILIDAD EN UN MIEMBRO DE DESGASTE	HENSLEY INDUSTRIES, INC.	ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
2024-000167	CARACTERÍSTICAS DE ESTABILIDAD EN UN MIEMBRO DE DESGASTE	HENSLEY INDUSTRIES, INC.	ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
2024-000168	CARACTERÍSTICAS DE ESTABILIDAD EN UN MIEMBRO DE DESGASTE	HENSLEY INDUSTRIES, INC.	ROJAS GAONA RICARDO JAVIER

Total de Solicitudes : 45

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 07 de octubre de 2024

214, 165 y 25

RESOLUCIÓN N° 750

ORDEN DE PUBLICACIÓN EN PRENSA DE SOLICITUDES DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL

ESTE DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ORDENA LA PUBLICACIÓN EN PRENSA DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE MODELO INDUSTRIAL QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, A TALES EFECTOS SE LES INFORMA QUE PODRÁN REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN EN LOS PERIODICOS: VEA, CIUDAD CARACAS Y A TRAVÉS DEL PERIÓDICO DIGITAL DE ESTE SERVICIO AUTÓNOMO (SAPI). ESTA PUBLICACIÓN EL INTERÉSADO DEBERÁ REALIZARLA DE FORMA CORRECTA Y DE ACUERDO A LO SOLICITADO DENTRO DE DOS (2) MESES A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE BOLETÍN; DE NO CUMPLIR CON LO DISPUESTO SE DECLARARÁN PERIMIDAS LAS SOLICITUDES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

SOLICITUD	TITULO DE LA SOLICITUD	TITULAR	TRAMITANTE
2024-000076	CARRO	FERRARI S.P.A	BEYER, ANETTE M
2024-000087	PROTECTOR ELECTRÓNICO DE VOLTAJE PARA CONSOLAS DE AA	SPANTIK, S.A.	MARIA R. RUGGIERO G.
2024-000104	MODELO INDUSTRIAL DE APLICADORES PARA IMPLANTES	CHEMO RESEARCH, S.L.	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
2024-000180	BOTELLA DE PLASTICO PARA ACEITE VEGETAL	AMACORP, C.A	MENDEZ BARRIOS JAVIER ENRIQUE

Total de Solicitudes : 4

Publíquese,

**HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES**

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 07 de octubre de 2024

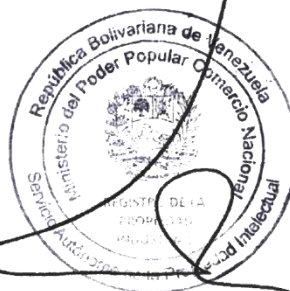
214, 165 y 25

RESOLUCIÓN N° 751

ORDEN DE PUBLICACIÓN EN PRENSA DE SOLICITUDES DE PATENTE DE DIBUJO INDUSTRIAL

ESTE DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ORDENA LA PUBLICACIÓN EN PRENSA DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE DIBUJO INDUSTRIAL QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, A TALES EFECTOS SE LES INFORMA QUE PODRÁN REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN EN LOS PERIODICOS: VEA, CIUDAD CARACAS Y A TRAVÉS DEL PERIÓDICO DIGITAL DE ESTE SERVICIO AUTÓNOMO (SAPI). ESTA PUBLICACIÓN EL INTERÉSADO DEBERÁ REALIZARLA DE FORMA CORRECTA Y DE ACUERDO A LO SOLICITADO DENTRO DE DOS (2) MESES A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE BOLETÍN; DE NO CUMPLIR CON LO DISPUESTO SE DECLARARÁN PERIMIDAS LAS SOLICITUDES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

SOLICITUD	TITULO DE LA SOLICITUD	TITULAR	TRAMITANTE
2024-000081	CAJA DE RELOJ	ETA SA MANUFACTURE HORLOGÈRE SUISSE	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2024-000092	FREIDORA DE AIRE	THE STEELSTONE GROUP LLC	MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE
2024-000095	CAJA DE EMBALAJE	LABORATOIRE FRANCAIS DU FRACTIONNEMENT ET DES BIOTECHNOLOGIES	LEOPOLDO MARQUEZ LEFELD

Total de Solicitudes : 3**Publíquese,****HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES**

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 07 de octubre de 2024

214, 165 y 25

RESOLUCIÓN N° 752

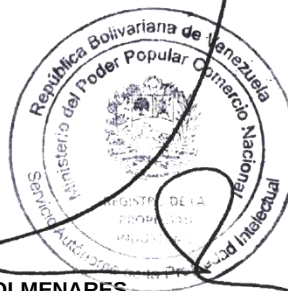
SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION DEVUELTAS POR EXAMEN DE FORMA

VISTAS LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION, QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN, Y POR CUANTO LOS INTERESADOS NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS FORMALES DE PRESENTACION, SE DEVUELVEN DICHAS SOLICITUDES A FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS DE DEVOLUCION DENTRO DE UN LAPSO DE TREINTA (30) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DEL PRESENTE BOLETIN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 61 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DE NO DARSE CABAL CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL OFICIO DE DEVOLUCION, SE PROCEDERA A DECLARAR EXTINGUIDA LA PRIORIDAD DE LA SOLICITUD.

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2024-000073	PALÉ IMPERMEABLE A BASE DE PAPEL Y PROCEDIMIENTO DE PRODUCCIÓN DE UN TAL PALÉ	Zoltán ÁCS Domicilio: Kossuth Lajos u. 69. H-1196, Budapest País: HUNGRIA, Anna Mária VASS Domicilio: Kossuth Lajos u. 69. H-1196, Budapest País: HUNGRIA, Péter MÁTÉ Domicilio: Tolsztoj u. 43. H-7632, Pécs País: HUNGRIA	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2024-000074	COMPOSICIONES INMUNÓGENAS QUE COMPRENDEN ANTÍGENOS DE SACÁRIDO CAPSULAR CONJUGADOS Y USOS DE ÉSTOS	PFIZER INC. Domicilio: 66 Hudson Boulevard East, New York, New York 10001-2192 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2024-000077	ANTICUERPOS LILRB1 Y LILRB2 Y MÉTODOS DE USO DE ÉSTOS	PFIZER INC. Domicilio: 66 Hudson Boulevard East, New York, New York 10001-2192 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2024-000079	AGLUTINANTES DE TROP2 Y CONJUGADOS DE ÉSTOS	MERCK SHARP & DOHME LLC Domicilio: 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, NJ 07065-0907 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2024-000080	DERIVADOS DE CIS-8-(3,5-DIFLUOROFENIL)-8-(DIMETILAMINO)-1,3-DIAZAESPIRO[4.5]DECAN-2-ONA	Grünenthal GmbH Domicilio: Zieglerstrasse 6, 52078 Aachen País: ALEMANIA	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2024-000098	PAPEL, PAPEL ESTUCADO, SU UTILIZACIÓN, EMBALAJES DE PAPEL Y MÉTODOS	SUZANO S.A. Domicilio: Av. Professor Magalhães Neto, No. 1752, 10º andar, salas 1010 e 1011, Pituba, CEP 41810-012, Salvador País: BRASIL	MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE
2024-000099	COMPOSICION DE BARRERA, SU USO, MÉTODO PARA FABRICAR ENVASES FLEXIBLES Y ENVASES DE PAPEL	SUZANO S.A. Domicilio: Av. Professor Magalhães Neto, No. 1752, 10º andar, salas 1010 e 1011, Pituba, CEP 41810-012, Salvador País: BRASIL	MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE

Total de Solicitudes : 7

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 07 de octubre de 2024

214, 165 y 25

RESOLUCIÓN N° 753

SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION DEVUELTAS POR EXAMEN DE FONDO

VISTAS LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION, QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN, Y POR CUANTO LOS INTERESADOS NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS TÉCNICO-JURÍDICOS DE FONDO, SE DEVUELVEN DICHAS SOLICITUDES A FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS DE DEVOLUCION DENTRO DE UN LAPSO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE BOLETÍN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DE NO DARSE CABAL CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL OFICIO DE DEVOLUCION, SE PROCEDERÁ A DECLARAR EXTINGUIDA LA PRIORIDAD DE LA SOLICITUD.

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2010-000240	PROCESAMIENTO DE GASES DE HIDROCARBUROS.	UOP,LLC., Domicilio: 25 EAST ALGONQUIN ROAD- DES PLAINES, ILLINOIS 60017--5017 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	BEYER, ANETTE M
2010-000883	COMPOSICIONES DE TINTE SECADAS POR ASPERSIÓN, PROCESO PARA SU PRODUCCIÓN Y USO	SENSIENT IMAGING TECHNOLOGIES GMBH Domicilio: Bitterfeld - wolfen País: ALEMANIA	ARCILA SALGADO GUSTAVO
2020-000057	FLANGE PARA TANQUE CON ROSCA INTERNA DE 1/2". 20 - 25 MM	IMPORTADORA DONSEN, C.A. Domicilio: AV.CIRCUNVALACION DEL SOL SANTA PAULA, C.P.SANTA PAULA, TORRE A. P-4 OFC.42 País: VENEZUELA	MICHELE DOMENICO FERRO SETARO

Total de Solicitudes : 3

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

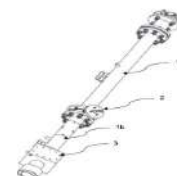
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 07 de octubre de 2024

214, 165 y 25**RESOLUCIÓN N° 754****PATENTES DE INVENCION CONCEDIDAS**

CUMPLIDOS COMO HAN SIDO LOS EXTREMOS LEGALES EXIGIDOS EN EL ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (ACUERDO SOBRE LOS ADPIC) Y EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESTE DESPACHO ACUERDA POR EL TÉRMINO CORRESPONDIENTE, EL REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN.

-
- (21) 2009-001887
(22) 15/10/2009
(11) 635-2009001887
(45) 14/03/2018
(73) ROSAURA TOBON GAVIRIA,
(74) NELSON ANTONIO MORA QUINTANA
(51) P=A62B 35/00; S=A45F 3/04;
(54) SISTEMA DE CHALECO TIPO ARNES FUSIONADO DE MANERA INTEGRAL CON UN COMPARTIMIENTO EXPANDIBLE DISPUESTOS SOBRE SU PARTE POSTERIOR
-
- (21) 2011-000271
(22) 04/03/2011
(11) 635-2011000271
(45) 13/02/2013
(73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES ,INC,
(74) BLANCO SANCHEZ ARGELIA - TERRERO DE WECK VERONICA - MANUEL POLANCO FERNANDEZ
(51) P=C09K 8/36;
(54) FLUIDOS DE PERFORACION INVERSA TENIENDO REOLOGIA MEJORADA Y METODOS DE PERFORACION DE POZOS DE SONDEOS
-
- (21) 2012-000596
(22) 11/05/2012
(11) 635-2012000596
(45) 07/10/2013
(73) VIJAYKUMAR K. WAKCHAURE,
(74) MARIA MILAGROS NEBRED A
(51) P=G01M 3/04; P=G01M 3/28; S=G01M 3/32; S=G01M 3/02;
(54) DISPOSITIVO PARA LA DETECCION DE FUGAS DE FLUIDOS
-
- (21) 2014-000040
(22) 17/01/2014
(11) 635-2014000040

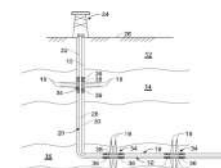


- (45) 18/09/2015
 (73) BASF SE,
 (74) FRANKLIN HOET LINARES - ALONSO BRICEÑO DELFINA - FRANCISCO CASTILLO-GARCIA - MARIA MILAGROS NEBREDAS - PATRICIA HOET DE LIMBOURG - ALICIA MOLERO MORAN - FERNANDO PELÁEZ-PIER
 (51) P=C02F 1/56; P=B01D 21/00;
 (54) PROCESO PARA ELIMINAR EL AGUA DE LOS DESECHOS MINERALES MEDIANTE EL TRATAMIENTO DE ESTOS DESECHOS CON AL MENOS UNA SOLUCIÓN POLIMÉRICA DILUIDA Y AL MENOS UNA SOLUCIÓN POLIMÉRICA CONCENTRADA.

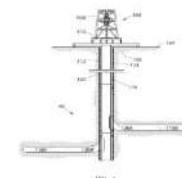
- (21) 2014-000583
 (22) 08/05/2014
 (11) 635-2014000583
 (45) 02/05/2016
 (73) AMMONIA CASALE S.A.,
 (74) BENTATA VICTOR - RODRIGUEZ JIMENEZ CARLOS - HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - ORTIN HERNANDEZ FRANCISCO
 (51) P=B01D 53/00; P=C01B 3/02; S=C01B 3/38; S=C01B 3/48;
 (54) UN PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE GAS DE SÍNTESIS DE AMONÍACO CON CONVERSIÓN A ELEVADA TEMPERATURA Y BAJA RELACIÓN DE VAPOR A CARBONO.



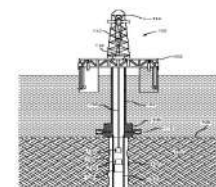
- (21) 2014-000988
 (22) 25/08/2014
 (11) 635-2014000988
 (45) 02/05/2016
 (73) BAKER HUGHES INCORPORATED,
 (74) TROCONIS PAREJO PAULA EMILIA - LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA - LUCIANA DEJO VASSALLO - IVONNE GONCALVES DE SCHWARTZ
 (51) P=E21B 43/12; S=E21B 21/08;
 (54) DISPOSITIVOS DE CONTROL DE ENTRADA PASIVA DE FLUJO Y MÉTODOS PARA SU USO



- (21) 2014-001001
 (22) 25/08/2014
 (11) 635-2014001001
 (45) 02/05/2016
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC.,
 (74) TERRERO DE WECK VERONICA - MANUEL POLANCO FERNANDEZ - TERRERO PLANCHART MARIA ELENA - MARMOL PEREZ VERONICA
 (51) P=E21B 23/14; S=E21B 7/04;
 (54) MÉTODOS Y SISTEMAS PARA ORIENTACIÓN DENTRO DE UN POZO.



- (21) 2014-001044
 (22) 04/09/2014
 (11) 635-2014001044
 (45) 09/08/2016
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC.,



(74) FRANKLIN HOET LINARES - ALONSO BRICEÑO DELFINA - FRANCISCO CASTILLO-GARCIA - MARIA MILAGROS NEBRED - VITKOU FISCHER RICARDO PATRICK - PATRICIA HOET DE LIMBOURG

(51)

(54) CONEXIÓN RÁPIDA PARA ELEMENOS TUBULARES DE PERFORACIÓN DE POZO.

(21) 2014-001380

(22) 25/11/2014

(11) 635-2014001380

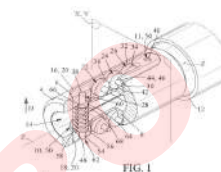
(45) 14/10/2016

(73) PCM,

(74) DANA RUTH BENTATA - BENTATA KAREL - BEYER, ANETTE M

(51) P=E21B 23/01;

(54) ANCLA DE TORQUE PARA IMPEDIR LA ROTACIÓN DE UNA TUBERÍA DE PRODUCCIÓN DE UN POZO.



(21) 2014-001471

(22) 11/12/2014

(11) 635-2014001471

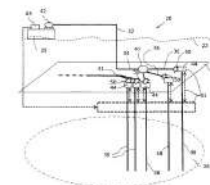
(45) 14/10/2016

(73) TOTAL S.A.,

(74) HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - BEYER, ANETTE M

(51) P=E21B 43/12; S=E21B 42/16;

(54) FRENADO DE UN FLUIDO EN UN DEPÓSITO DE HIDROCARBUROS.



(21) 2014-001488

(22) 12/12/2014

(11) 635-2014001488

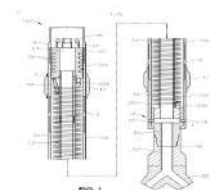
(45) 09/08/2016

(73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC,

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(51) P=E21B 49/00; S=E21B 47/092;

(54) RECUPERACIÓN MONTAJE EN FONDO DE ORIFICIO PARA OPERACIONES DE REVESTIMIENTO DURANTE PERFORACIÓN UTILIZANDO UNA VALVULA FLOTANTE.



(21) 2014-001572

(22) 22/12/2014

(11) 635-2014001572

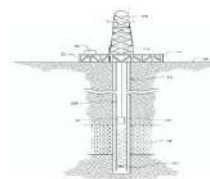
(45) 09/08/2016

(73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC,

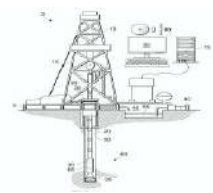
(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(51) P=E21B 47/12; S=E21B 47/13;

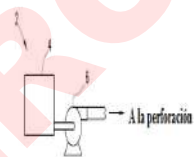
(54) MÉTODOS Y APARATOS PARA EVALUAR LAS CONDICIONES EN EL FONDO DEL POZO A TRAVÉS DE DETECCIÓN RFID.



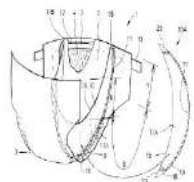
(21) 2014-001573
 (22) 22/12/2014
 (11) 635-2014001573
 (45) 09/08/2016
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC.,
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (51) P=E21B 47/0224; S=E21B 45/00;
 (54) MECANISMO DE SENSOR DE ROTACIÓN PARA SENSORES SÍSMICOS DURANTE LA PERFORACIÓN.



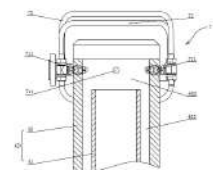
(21) 2015-000418
 (22) 05/05/2015
 (11) 635-2015000418
 (45) 14/10/2016
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC.,
 (74) MARIA MILAGROS NEBREDÁ
 (51) P=C09K 8/40; S=E21B 33/138;
 (54) COMPOSICIONES DE RESINA UTILIZADAS CON SALES DE METAL ALCALINO



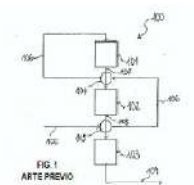
(21) 2017-000090
 (22) 01/03/2017
 (11) 635-2017000090
 (45) 14/03/2018
 (73) AVINTIV SPECIALTY MATERIALS INC.,
 (74) ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
 (51) P=A61F 13/494; S=D04H 13/00; S=A61F 13/15;
 (54) TELAS NO TEJIDAS CON PROPIEDADES DE BARRERA ADICIONALES Y REFORZADAS



(21) 2017-000236
 (22) 01/06/2017
 (11) 635-2017000236
 (45) 31/07/2018
 (73) CNPC GLOBAL SOLUTIONS LTD,
 BEIJING UNOBSUCT PETROLEUM TECHNOLOGY SERVICE CO., LIMITED;
 (74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
 (51) P=F22B 33/00; S=E21B 43/24; S=F22B 13/00; S=F22B 37/00;
 (54) DISPOSITIVO DE ENFRIAMIENTO Y VAPORIZACIÓN, GENERADOR DE COMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE CALOR DE AGUAS SERVIDAS Y MÉTODO PARA GENERAR EL COMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE CALOR



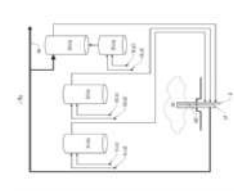
(21) 2017-000261
 (22) 16/06/2017
 (11) 635-2017000261
 (45) 31/07/2018
 (73) CASALE SA,
 (74) DANA RUTH BENTATA
 (51) P=C01C 1/04; S=B01D 53/04;
 (54) PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE AMONÍACO



(21) 2017-000359
 (22) 20/09/2017
 (11) 635-2017000359
 (45) 10/10/2018
 (73) ARM WEST, LLC,
 (74) ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
 (51) P=F41A 17/16; P=F41C 7/00; S=F41A 19/10; S=F41A 17/56; S=F41A 17/42;
 (54) SISTEMAS Y MÉTODOS PARA ARMAS DE FUEGO, DE FUEGO SELECTIVO.

(21) 2017-000403
 (22) 20/10/2017
 (11) 635-2017000403
 (45) 29/11/2018
 (73) PPG INDUSTRIES OHIO, INC.,
 (74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
 (51) P=B01D 63/14; S=C02F 1/44;
 (54) PROCESOS DE PURIFICACIÓN DE CORRIENTES DE RESIDUOS DE HIDROCARBUROS
 UTILIZANDO MATERIALES MICROPOROSOS QUE TIENEN PROPIEDADES DE FILTRACIÓN Y
 ADSORCIÓN

(21) 2019-000226
 (22) 18/06/2019
 (11) 635-2019000226
 (45) 19/02/2024
 (73) RAINER TESCH,
 (74) ENRIQUE J. CHEANG VERA
 (51) P=C10G 29/00; S=C10L 3/10; S=C10L 10/00; S=C10G 32/00;
 (54) PROCEDIMIENTO DE TRATAMIENTO DE PETRÓLEO O GAS NATURAL

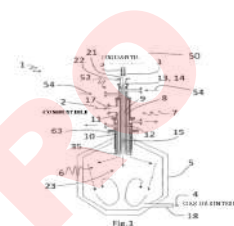


(21) 2020-000038
 (22) 17/02/2020
 (11) 635-2020000038
 (45) 21/09/2021
 (73) QUINTERO SANCHEZ CARLOS ALFONSO,
 (74) QUINTERO SANCHEZ CARLOS ALFONSO
 (51)
 (54) DISPOSITIVO TELEMÁTICO PARA EDUCACIÓN VIAL.

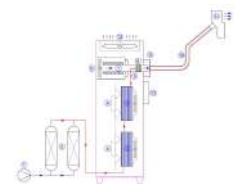
(21) 2021-000215
 (22) 28/09/2021
 (11) 635-2021000215
 (45) 25/11/2022
 (73) VISCOFAN, S.A.,
 (74) ENRIQUE J. CHEANG VERA
 (51) P=A61L 27/24; S=B33Y 70/00; S=A61L 27/52; S=A61L 27/38;
 (54) TINTA DE COLÁGENO PARA IMPRESIÓN EN 3D

(21) 2022-000198
 (22) 09/09/2022
 (11) 635-2022000198
 (45) 20/11/2023
 (73) VISCOFAN, S.A.,
 (74) ENRIQUE J. CHEANG VERA
 (51) P=A22C 13/00; S=B65D 65/46; S=A23P 10/10;
 (54) SOLUCIÓN FORMADORA DE FILM COMESTIBLE TRANSFERENTE DE ESPECIAS, FILM Y PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DEL MISMO

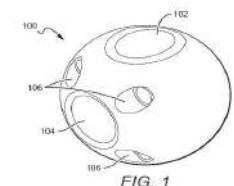
(21) 2022-000215
 (22) 10/10/2022
 (11) 635-2022000215
 (45) 19/02/2024
 (73) CASALE SA,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=C01B 3/36; S=F23D 14/24; S=F23Q 3/00;
 (54) REACTOR PARA OXIDACION PARCIAL DE HIDROCARBUROS



(21) 2022-000240
 (22) 10/11/2022
 (11) 635-2022000240
 (45) 19/02/2024
 (73) GOMES CORREIA ROBERTO,
 (74) GOMES CORREIA ROBERTO
 (51)
 (54) SISTEMA PARA LA OZONIZACIÓN DE CONTENEDORES



(21) 2022-000260
 (22) 13/12/2022
 (11) 635-2022000260
 (45) 19/06/2024
 (73) ALTERNATIVE BALLISTICS CORPORATION,
 (74) ENRIQUE J. CHEANG VERA
 (51) P=F42B 12/02;
 (54) PROYECTILES BALÍSTICOS DE CAPTURA



Total de Solicitudes : 26

En virtud de la Decisión tomada por este Despacho ut supra, el tramitante o Interesados deberá consignar por escrito el pago de los derechos de registro correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta días (30) hábiles contados a partir de la presente publicación, de acuerdo a lo establecido en el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial. El incumplimiento del pago de los derechos registrales será causal para que quede sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas según lo dispone el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial.

Publiquese,

HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 07 de octubre de 2024

214, 165 y 25**RESOLUCIÓN N° 755****PATENTES DE MODELO INDUSTRIAL CONCEDIDAS**

CUMPLIDOS COMO HAN SIDO LOS EXTREMOS LEGALES EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESTE DESPACHO ACUERDA POR EL TÉRMINO CORRESPONDIENTE, EL REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN; ENTENDIÉNDOSE QUE LA PROTECCIÓN QUE CONFIERE DICHO REGISTRO HA DE RECAER EXCLUSIVAMENTE SOBRE EL MODELO REPRESENTADO EN LAS FIGURAS CONSIGNADAS.

(21) 2022-000003

(22) 05/01/2022

(11) 635-2022000003

(45) 20/11/2023

(73) SPANTIK, S.A,

(74) MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ

(51)

(54) DISPOSITIVO ELECTRONICO



(21) 2022-000004

(22) 05/01/2022

(11) 635-2022000004

(45) 20/11/2023

(73) SPANTIK, S.A,

(74) MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ

(51)

(54) DISPOSITIVO ELECTRONICO



(21) 2022-000005

(22) 05/01/2022

(11) 635-2022000005

(45) 20/11/2023

(73) SPANTIK, S.A,

(74) MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ

(51)

(54) DISPOSITIVO ELECTRONICO



(21) 2022-000006

(22) 05/01/2022

(11) 635-2022000006

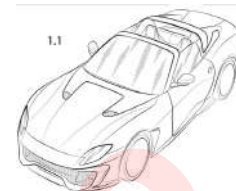
(45) 20/11/2023

(73) SPANTIK, S.A,



(74) MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ
(51)
(54) DISPOSITIVO ELECTRONICO

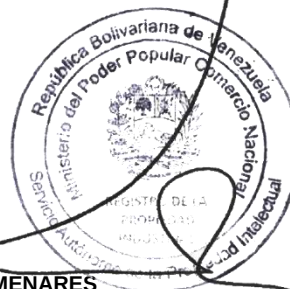
(21) 2022-000266
(22) 20/12/2022
(11) 635-2022000266
(45) 19/06/2024
(73) FERRARI S.P.A.,
(74) BEYER, ANETTE M
(51)
(54) CARRO



Total de Solicitudes : 5

En virtud de la Decisión tomada por este Despacho *ut supra*, el tramitante o Interesados deberá consignar por escrito el pago de los derechos de registro correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta días (30) hábiles contados a partir de la presente publicación, de acuerdo a lo establecido en el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial. El incumplimiento del pago de los derechos registrales será causal para que quede sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas según lo dispone el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial.

Publiquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023